



UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTONOMA DE
NICARAGUA,
MANAGUA
UNAN MANAGUA

PROGRAMA SINACAM

Tema

Tributación o Recaudación Municipal.

Sub tema:

Propuesta de mapeo tributario en la recaudación del impuesto de bienes inmuebles urbano de la alcaldía de La Conquista, en el periodo de 2017 al 2018.

Autores:

Br. María Ofelia Reyes Flores

Br: Ena María Hernández Zambrana

Br: Betzayda Damaris López Montenegro

Tutor: Ing.Jorge Avendaño

Managua, Nicaragua 11 de mayo 2019

Índice General

Tabla de contenido

I. Introducción	1
II. Justificación	3
III. Objetivos:	4
Objetivo General:	4
Objetivos Específicos:.....	4
IV. Contenido	5
Capítulo 1. Marco Conceptual	5
Definición y conceptos generales:	5
Capítulo 2. Marco Legal	10
1.2. Constitución Política de Nicaragua.....	10
2.2. Ley de Municipios.....	11
2.3. Plan de Arbitrios Municipal	43
2.4. Ley de Bienes Inmuebles	47
2.5. Ley de Solvencia Municipal	64
2.6. Ley de Catastro Nacional.....	68
Capítulo 3 Identificación de los contribuyentes del municipio de la conquista.....	70

Capítulo 4 Comportamiento de los pagos realizados en el periodo 2017-2018.....	75
Capítulo 5. Análisis de entrevista realizada al Sr. Jhon Alberto Norori en la Alcaldía Municipal de la Conquista	78
Capítulo 6 Elaboración de mapa tributario del impuesto de bienes inmuebles urbano en el municipio de La Conquista del periodo 2017-2018.....	80
Conclusiones	81
Bibliografía	82
Referencias.....	82
Anexos.....	83

Título del tema:

Tributación o recaudación municipal.

Sub tema:

Propuesta de mapeo tributario en la recaudación del impuesto de bienes inmuebles (IBI) urbano de la alcaldía de la conquista, en el periodo de 2017 al 2018.

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo y a la vez agradezco a:

Dios: por ser el dador de la vida y de la sabiduría, enseñarnos a amar y por amor darnos fuerza para salir adelante cada día.

A quienes dirigen **DGCAM, Profesores UNAN-Managua**, quienes han puesto su empeño por sembrar en nosotros esa semilla del conocimiento, que hoy con este trabajo germina y que su cosecha perdurará mientras tenga vida porque el conocimiento jamás se acaba.

A la **Alcaldía Municipal La Conquista**, por ser el actor principal de este logro, por ser seleccionada protagonista de esta carrera en Licenciatura de contabilidad pública y finanzas que me ha permitido enriquecer mi conocimiento, conocimiento que hasta cierto grado era empírico pero hoy es un conocimiento científico sustentado con bases legales.

Finalmente dedico este trabajo y agradezco a cada **compañero** que fue mi facilitador de información, quienes trabajaron conmigo brindándome sus aportes para que hoy este trabajo sea una realidad. ¹

¹ *Ofelia Reyes flores*

Este presente trabajo es dedicado primeramente a Dios, luego a todas las personas que nos brindaron todo su apoyo incondicional para poder realizar este trabajo y en especial el gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional que mediante la Carrera Administrativa Municipal hizo posible cursar la carrera de Contaduría Pública y Finanzas.²

² *Betayda López Montenegro*

Dios, mi padre celestial, el que me ha guiado en todo este camino, brindándome su amor y las fuerzas necesarias para llegar a concluir mis estudios universitarios.

A mis padres: Carlos José Hernández M. (Q.E.P.D) y Ana Mercedes Zambrana, a mi esposo e hijas, por su amor, comprensión y apoyo incondicional.

A la Alcaldía Municipal de La Conquista por facilitarnos la información requerida y a todos los que con sus aportes han contribuido a culminar este trabajo. ³

³ Ena María Zambrana

Agradecimiento

Quiero agradecer a todos mis distinguidos maestros, que, con nobleza y entusiasmo, vertieron todos sus conocimientos en mi alma, me enseñaron a valorar los estudios y a superarme cada día, también agradezco a mi hijo, mi hermana, porque ellos estuvieron en los días más difíciles de mi vida como estudiante. Y a mi querida universidad, porque en sus aulas recibí las más gratas enseñanzas que nunca olvidare. Estoy segura de que mis metas planteadas darán fruto en el futuro y por ende me debo esforzar cada día para ser mejor en la vida y en todo lugar sin olvidar el respeto que engrandece a la persona.⁴

⁴ *Ofelia Reyes flores*

Gracias a Dios por permitirme la vida y así poder disfrutar con mis seres queridos, gracias a mi familia por el apoyo que me han brindado en cada proyecto que me he propuesto a implementar, gracias a los maestros por darnos el pan de la enseñanza, este camino no fue fácil, pero con el apoyo de todos fue posible llegar hasta la meta, gracias infinitas a todos los que sin ningún interés me apoyaron día a día.⁵

⁵ *Betzaida López Montenegro*

Agradezco a Dios por bendecirme, guiarme y darme fortaleza para concluir esta carrera universitaria, sin él no hubiera sido posible.

A mis padres, quienes me forjaron buenos valores y ayudaron a trazar mi camino, a mi esposo e hijas, por ser mi principal apoyo, que, con su amor y comprensión, han contribuido a lograr mis objetivos.

Al Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, Alcaldía Municipal de Diriomo, a la Carrera Administrativa Municipal, a los docentes por esta oportunidad que se me ha brindado de formación profesional, a nuestro tutor de tesis, ya que sin su ayuda y conocimientos no hubiésemos elaborado este trabajo.⁶

⁶ Ena María Zambrana

Resumen

La presente investigación se ha elaborado con el fin de responder a la necesidad de mejorar en la recaudación del impuesto de bienes inmuebles IBI, en la Alcaldía de La Conquista, Departamento de Carazo.

Se identificó que el Municipio posee una debilidad en cuanto a la distribución y planificación de la recaudación de los impuestos especialmente el de bienes inmuebles IBI, además no cuenta con un mapeo tributario que facilite la recaudación del impuesto. Por lo que se hace necesario identificar cuáles son los factores que dificultan la recaudación del impuesto de bienes inmuebles IBI.

Este trabajo se desarrolló de la siguiente manera; se estructuraron 6 capítulos en los que se abordó la necesidad de mejorar la recaudación del impuesto de bienes inmuebles IBI en la Alcaldía de La Conquista, debido al incremento de los contribuyentes morosos mayormente en el casco urbano en el periodo del 2017 - 2018, por tal razón se elaboró un mapa de recaudación, con el objetivo de identificar los contribuyentes morosos, para esto se contó con la entrevista realizada al responsable de catastro Jhon Norori , en la que explica el procedimiento que realiza el área para identificar las deudas de los contribuyentes y su localización.

También se realizó un análisis de los impuestos y procedimiento de recaudación en el periodo del año 2017-2018 del Municipio de la Conquista, mediante una base de datos suministrada por el responsable de catastro, en la que se logró identificar los distritos, contribuyentes y morosidad del periodo.

Cabe señalar que la elaboración del mapa tributario de la Alcaldía de la Conquista vendrá a facilitar la localización de los contribuyentes morosos de cada año, por consiguiente, mejorará el

plan de recaudación enfocando la planificación tributaria de una manera ordenada, esto es importante considerando que es uno del impuesto que más ingresos genera a la Alcaldía.

I. Introducción

La tributación y recaudación municipal es el mecanismo por el cual las alcaldías perciben de parte de los contribuyentes o ciudadanos impuestos, así como lo establece la Ley 40, ley de municipios, ley 509 Ley general de catastro, ley 452 ley de solvencia municipal y decreto 3-95 impuesto sobre bienes inmuebles, estas exigen el pago de impuestos que sirven para invertir en el desarrollo de los municipios, en algunos municipios deben aplicarse estrategias que favorezcan realizar una mejor recaudación

La Conquista es uno de los ocho municipios de Carazo, ubicado con límites Norte y al Oeste con el municipio de Jinotepe. Al sur y al este con el municipio de Santa Teresa. Según las Reformas e incorporaciones a la Ley No.59 "Ley de División Política Administrativa", publicada en la gaceta diario oficial, No. 189 del 6 de octubre de 1989 la superficie territorial de este municipio es de 88.38 km². La Cabecera Municipal, que es donde se enfocará este ensayo, está ubicada a 63 km al sur de la ciudad de Managua. La Densidad Poblacional = 43 Hab/km²
Fuente: INIDE. La Conquista en cifras. Marzo2008. La Conquista, es un municipio pequeño, el mayor rubro de producción es la agricultura.

La alcaldía de La Conquista tiene registros de un total de 223 contribuyentes morosos son un 71.47% y los pagadores son un 28.52%, en el casco urbano y rural pero los contribuyentes más morosos se encuentran en el casco urbano, pero no se tienen identificados mediante un mapeo los contribuyentes, por lo que se vuelve necesario realizar mapa tributario en el que se pueda identificar los contribuyentes que pagan y los que no pagan, esto con el objetivo de aumentar la recaudación en el año 2020 y la meta tributaria, además que le brinde las herramientas necesarias para una mejor recaudación.

Para realizar este trabajo se aplicó entrevista al responsable de Catastro esto con el objetivo de conocer los mecanismos utilizados para generar información del impuesto del IBI urbano, en la alcaldía de La Conquista correspondiente al periodo 2017 y 2018.

Se debe realizar una caracterización y sectorización tanto de los contribuyentes que se encuentran realizando pagos, así como los que están en mora, para poder definirlos en el mapa, se definen por distritos y manzanas.

II. Justificación

La recaudación de bienes inmueble es el pago de impuestos recibido por la población en cada municipio, siendo esta parte fundamental en el financiamiento de los servicios e inversiones públicas de las Alcaldías del país, por lo que se hace necesario investigar sobre el comportamiento de los contribuyentes, esta investigación estará enfocada especialmente en la Alcaldía del Municipal de La Conquista, ya que esta Alcaldía tiene identificado un 80% de contribuyentes con morosidad en el casco urbano, en el periodo de 2017-2018.

Esta investigación es descriptiva, se define el comportamiento de los contribuyentes y las razones por las que no realizan los pagos de los impuestos en la Alcaldía de La Conquista, especialmente en el casco urbano, para definir en el mapa los contribuyentes es necesario realizar entrevistas a los especialistas sobre el tema de catastro y encuestas a las contribuyentes in situ, para esto se definirá una muestra aleatoria en el área urbana.

Esta investigación será de gran utilidad para la Municipalidad ya que se podrá identificar las manzanas o distritos que se encuentran con más índices de morosidad, la propuesta de mapeo tributario del IBI urbano en la Alcaldía de La Conquista se crea con el fin brindar las herramientas que sirvan para elaborar estrategias para una mejor recaudación en el año 2020.

III. Objetivos:

Objetivo General:

- Crear un mapa tributario del impuesto de bienes inmuebles urbano en el municipio de La Conquista del periodo 2017-2018

Objetivos Específicos:

- Identificar los contribuyentes que pagan y los que no pagan el impuesto de bienes inmuebles del Municipio de La Conquista
- Analizar el comportamiento de los pagos realizados en el periodo 2017-2018.
- Establecer en el mapa tributario la distribución distrital de los contribuyentes.

IV. Contenido

Capítulo 1. Marco Conceptual

En este capítulo se definen los significados de los principales términos vinculados con el tema a tratar, en el que se indica los impuestos o tributos de los municipios de Nicaragua, este servirá de referencia para el trabajo investigativo.

Definición y conceptos generales:

1.1. Área Rural: Se refiere al resto del territorio municipal, que no es urbano, caracterizado por población dispersa o concentrada y cuyas actividades económicas en general se basan en el aprovechamiento directo de los recursos naturales. INETER, febrero, 2002

1.2. Área Urbana: Expresión física territorial de población y vivienda concentrada y articulada por calles, avenidas, caminos y andenes. Con niveles de infraestructura básica de servicios, dotada del nivel básico de equipamiento social, educativo, sanitario y recreativo. Conteniendo unidades económicas, productivas que permiten actividades diarias de intercambio beneficiando a su población residente y visitante. Puede o no incluir funciones públicas de gobierno. INETER, febrero, 2002.

1.3. Arrendamiento: Se llama arrendamiento a la cesión, adquisición del uso o aprovechamiento temporal, ya sea de cosas, obras, servicios, a cambio de un valor.

1.4. Avalúo Catastral: Consiste en la estimación del valor de mercado del bien inmueble por parte de las municipalidades, mediante la aplicación del manual, normas y procedimientos de valuación establecidos a nivel nacional por la Comisión Nacional de Catastro, CNC, y deberá ser notificado a los contribuyentes por las autoridades municipales, basándose en lo estipulado en el Reglamento de la presente Ley. Ley 509, Ley General de Catastro Nacional, 2005.

Es el tributo cuya obligación se genera al producirse el hecho generador contemplado en la ley y obliga al pago de prestaciones a favor del estado.

1.5. Solvencia Municipal: Es la certificación extendida por el gobierno municipal, haciendo constar que el contribuyente se encuentra solvente con las obligaciones tributarias municipales contempladas en los planes de arbitrios correspondientes. Ley 452, ley de solvencia municipal, publicado en la gaceta diario oficial numero 90 del 16 de mayo 2003

1.6. Impuesto de Bienes Inmuebles: Es el pago de impuestos recibido por la población en cada municipio, siendo esta parte fundamental en el financiamiento de los servicios e inversiones públicas de las Alcaldías del país. Decreto 3-95 impuesto sobre bienes inmuebles, publicado en la gaceta diario oficial N° 21 del 31 de enero de 1995

1.7. Mapa: Suministran información gráfica sobre linderos, y superficies de los predios, construcciones permanentes, geologías, suelos, uso actual y potencial de la tierra. introducción al catastro, sistema de catastro municipal- fase III, enero 2003

1.8. Catastro: Es el conjunto de operaciones y trabajos científicos para describir exactamente las propiedades inmuebles de un país, y determinar la capacidad contributiva de cada inmueble, atribuyendo a esta personalidad jurídica independientemente la de su propietario. introducción al catastro, sistema de catastro municipal- fase III, enero 2003

1.9. Manzana: Se entiende por manzana el espacio limitado por áreas públicas, siendo sus bordes, por tanto, en forma genérica los límites entre la propiedad privada y la propiedad pública. introducción al catastro, sistema de catastro municipal- fase III, enero 200

1.10. Predio Baldío: Porción de terreno formado por una o varias parcelas que constituyen una unidad económica, ubicada en una misma unidad administrativa y que pertenecen a un

mismo propietario o varios propietarios indivisos. introducción al catastro, sistema de catastro municipal- fase III, enero 2003

1.11. Cajetín: Es el espacio que contiene la información relacionada al mapa o plano en el que se encuentra, su objetivo es identificar clara y rápidamente los datos más relevantes en la lectura de un plano o mapa. Mapeo temático, sistema de catastro municipal, enero 2003

1.12. Vivienda: En sentido estricto, se denomina vivienda, a la obra arquitectónica humana, que cumple las necesidades básicas del hombre actual, con un mínimo de confort, que asegura reparo contra el frío, mínimas necesidades de privacidad a cada integrante del núcleo familiar, seguridad frente a incendios y contra el ingreso de extraños, etc. de conceptos.com , 2019

1.13. Contribuyente: Es el sujeto pasivo principal de la obligación tributaria material o principal. Montero, García Frías, Alfonso Galán, Cuervós Maíllo, & Gil Rodríguez, 2005

1.14. Exención: "La exención tributaria es una situación especial constituida por ley, por media de la cual se dispensa del pago de un tributo a una persona natural o jurídica. Código Tributario de Nicaragua y sus Reformas, pag 15, 2005

1.15. Exoneración: "Exoneración es el beneficio o privilegio establecido por ley y por la cual un hecho económico no está afecto al impuesto.

La ley que faculte al Poder Ejecutivo para autorizar exoneraciones especificará los tributos que comprende; los presupuestos necesarios para que proceda y los plazos y condiciones a que está sometido el beneficiario." Código Tributario de Nicaragua y sus Reformas, pag 15, 2005)

1.16. Hectáreas: La hectárea (conocida también como hectómetro cuadrado o hm^2 es la superficie que ocupa un cuadrado de un hectómetro de lado $10.000 m^2$. BOLETÍN AGRARIO

1.17. Armonización Cromática: Se trata del vínculo relacional que se establece entre los distintos colores dentro de una misma obra.

1.18. Degradado: Disminución de la valoración de un tono, pasando gradualmente de un tono intenso a uno suave, de modo que no se produzcan una transición brusca entre ambos.

1.19. Gama: El sistema de notas musicales do, re, mi, fa, etc. inventado en el siglo XI y definido como gama de sonidos perfectamente ordenados, se aplicó en el renacimiento a la gama de colores, distinguiéndose, desde entonces entre las gamas de colores cálidos, fríos y quebrados.

1.20. Plano: Dibujo que representa las diferentes partes de una ciudad, un edificio, una maquina etc,

1.21. Textura: calidad táctil y visual que puede representar la superficie de un dibujo o pintura. Puede ser lisa, graneada, rugosa, cuarterada, etc., y en cualquier caso es visible y táctil.

Mapeo temático, sistema de catastro municipal, enero 2003

1.22. Circulo cromático: Es un esquema visual que representa la ordenación convencional de las gamas de color basado en los tres colores primarios y sus derivados. Mapeo temático, sistema de catastro municipal, enero 2003

1.23. Contraste: los límites que determinan la forma que posee un objeto se derivan de la capacidad de la retina para distinguir entre las zonas de distinta luminosidad o colores diferentes.

Mapeo temático, sistema de catastro municipal, enero 2003

1.24. El matiz: es la cualidad que permite distinguir las diferentes dentro de la gama de un mismo color, es decir cada una de las graduaciones que puede tener un color sin perder el nombre que se distingue de los demás. Mapeo temático, sistema de catastro municipal, enero 2003

1.25. La luminosidad: es la impresión vibratoria con que el color estimula la retina, y que hace que lo veamos más brillantes o menos. Mapeo temático, sistema de catastro municipal, enero 2003

1.26. La saturación: Es el grado cromático intensidad de un color, es decir la pureza del color. Mapeo temático, sistema de catastro municipal, enero 2003

Capítulo 2. Marco Legal

1.2. Constitución Política de Nicaragua: título IX, división Político-Administrativa, capítulo 1, de los Municipios, artículo 175,176 y 177.

Artículo 175 [DELIMITACION TERRITORIAL]

El territorio nacional se dividirá para su administración, en departamentos, regiones autónomas de la Costa Atlántica y municipios. Las leyes de la materia determinarán su creación, extensión, número, organización, estructura y funcionamiento de las diversas circunscripciones territoriales.

Artículo 176 [EL MUNICIPIO]

El Municipio es la unidad base de la división política administrativa del país.

Artículo 177 [AUTONOMIA MUNICIPAL]

Los municipios gozan de autonomía política administrativa y financiera. La administración y gobiernos de los mismos corresponden a las autoridades municipales.

La autonomía no exime ni inhibe al Poder Ejecutivo ni a los demás poderes del Estado, de sus obligaciones y responsabilidades con los municipios. Se establece la obligatoriedad de destinar un porcentaje suficiente del Presupuesto General de la República a los municipios del país, el que se distribuirá priorizando a los municipios con menos capacidad de ingresos. El porcentaje y su distribución serán fijados por la ley.

La autonomía es regulada conforme la Ley de Municipios, que requerirá para su aprobación y reforma de la votación favorable de la mayoría absoluta de los diputados. Los gobiernos municipales tienen competencia en materia que incida en el desarrollo socio-económico de su

circunscripción. En los contratos de explotación racional de los recursos naturales ubicados en el municipio respectivo, el Estado solicitará y tomará en cuenta la opinión de los gobiernos municipales antes de autorizarlos. La Ley de Municipios deberá incluir, entre otros aspectos, las competencias municipales, las relaciones con el gobierno central, con los pueblos indígenas de todo el país y con todos los poderes del Estado, y la coordinación interinstitucional.

2.2. Ley de Municipios, **sus Reformas y su Reglamento**, Ley N° 40, ley de Municipios, publicado en la gaceta diario oficial N°. 6 del 14 de enero del 2013. TEXTO DE LA LEY No. 40, LEY DE MUNICIPIOS CON REFORMAS INCORPORADAS LEY N°. 40, Aprobada el 3 de Junio del 2012 Publicada en La Gaceta No. 6 del 14 de Enero del 2013 El Presidente de la República de Nicaragua A sus habitantes, Sabed: Que, LA ASAMBLEA NACIONAL Ha ordenado la siguiente: LEY N°. 40, LEY DE MUNICIPIOS TÍTULO I De los municipios Capítulo I Disposiciones generales Artículo 1. El territorio nacional para su administración, se divide en Departamentos, Regiones Autónomas de la Costa Atlántica y Municipios. Las Leyes de la materia determinan su creación, extensión, número, organización, estructura y funcionamiento de las diversas circunscripciones territoriales. El Municipio es la unidad base de la división política administrativa del país. Se organiza y funciona con la participación ciudadana. Son elementos esenciales del Municipio: el territorio, la población y su gobierno. Los Municipios son personas jurídicas de Derecho Público, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Art. 2. La Autonomía es el derecho y la capacidad efectiva de las Municipalidades para regular y administrar, bajo su propia responsabilidad y en provecho de sus pobladores, los asuntos públicos que la Constitución y las leyes le señalen. La Autonomía Municipal es un principio consignado en la Constitución Política de la República de Nicaragua, que no exime

ni inhibe al Poder Ejecutivo ni a los demás Poderes del Estado de sus obligaciones y responsabilidades para con los municipios. Cualquier materia que incida en el desarrollo socio-económico de la circunscripción territorial de cada Municipio, y cualquier función que pueda ser cumplida de manera eficiente dentro de su jurisdicción o que requiera para su cumplimiento de una relación estrecha con su propia comunidad, debe de estar reservada para el ámbito de competencias de los mismos municipios. Estos tienen el deber de desarrollar su capacidad técnica, administrativa y financiera, a fin de que puedan asumir las competencias que les correspondan.

Art. 3. El Gobierno Municipal garantiza la democracia participativa y goza de plena autonomía, la que consiste en: 1) La existencia de los Concejos Municipales, Alcaldes, Alcaldesas, Vice-alcaldes y Vice-alcaldesas electos mediante el ejercicio del sufragio universal por los habitantes de su circunscripción; 2) La creación y organización de estructuras administrativas, en concordancia con la realidad del Municipio; 3) La gestión y disposición de sus propios recursos con plena autonomía. Para tal efecto, deberá elaborar anualmente su Presupuesto de Ingresos y Egresos; 4) El ejercicio de las competencias municipales señaladas en las leyes, con el fin de satisfacer las necesidades de la población y en general, en cualquier materia que incida en el desarrollo socio-económico de su circunscripción, tomando en cuenta si fuese el caso los intereses de las comunidades indígenas que habiten en ella; 5) El derecho de tener un patrimonio propio del que podrán disponer con libertad, de conformidad con la ley, sujeto únicamente al control de la Contraloría General de la República; 6) Ejercer las demás funciones de su competencia establecidas en la presente Ley y su Reglamento. **CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN DE MUNICIPIOS**

Art. 4. La creación y demarcación de los Municipios se hará por medio de ley y en ella se deberá tomar en cuenta, entre otros criterios, los siguientes: 1) La población que lo integrará, tomando en cuenta su identidad natural, socio-económica y cultural; En ningún caso la población deberá ser menor de 10,000 habitantes. Esta prohibición no rige para los municipios de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica ni para el caso de fusión de municipios de escasa población; 2) La capacidad de generar recursos propios y suficientes para atender las competencias municipales básicas y para prestar y desarrollar los servicios públicos; 3) El dictamen técnico de INETER sobre la conveniencia de su creación y el diagnóstico que especifique el territorio jurisdiccional del nuevo Municipio, indicando de donde se segrega ese territorio.

Art. 5. La solicitud de creación de nuevos municipios o la modificación de los límites territoriales de los ya existentes, podrá ser presentada por: 1) La población residente en la circunscripción municipal propuesta; 2) Los Concejos Municipales correspondientes a los Municipios cuyos límites territoriales se afectarán; 3) Los Consejos Regionales de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua, para el caso de municipios comprendidos en sus territorios.

TÍTULO II De las competencias Capítulo Único Art. 6. Los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial. Tienen el deber y el derecho de resolver, bajo su responsabilidad, por sí o asociados, la prestación y gestión de todos los asuntos de la comunidad local, dentro del marco de la Constitución Política y demás leyes de la Nación. Los recursos económicos para el ejercicio de estas competencias se originarán en los ingresos propios y en aquéllos que transfiera el

Gobierno ya sea mediante el traslado de impuestos o de recursos financieros. Dentro de la capacidad administrativa, técnica y financiera, el Municipio debe realizar todas las tareas relacionadas con la prestación de los servicios municipales comprendidos en su jurisdicción para el desarrollo de su población.

Art. 7. El Gobierno Municipal tendrá, entre otras, las competencias siguientes: 1) Promover la salud y la higiene comunal. Para tales fines deberá: a) Realizar la limpieza pública por medio de la recolección, tratamiento y disposición de los desechos sólidos; b) Responsabilizarse de la higiene comunal, realizando el drenaje pluvial y la eliminación de charcas; c) Coordinar con los organismos correspondientes la construcción y mantenimiento de puestos y centros de salud urbanos y rurales; d) Promover y participar en las campañas de higiene y de salud preventiva en coordinación con los organismos correspondientes. 2) Cumplir y hacer cumplir el funcionamiento seguro e higiénico de mercados, rastros y lavaderos públicos, ya sea los que se encuentren bajo su administración o los autorizados a privados, ejerciendo en ambos casos el control de los mismos. 3) Autorizar y registrar fierros, guías de transporte y cartas de venta de semovientes; 4) Dictar las normas de funcionamiento de los cementerios de acuerdo al reglamento correspondiente, por lo que podrá: a) Construir, dar mantenimiento y administrar los cementerios públicos; b) Otorgar concesiones cuando lo estimase conveniente para la construcción o administración de cementerios privados y supervisar el cumplimiento del reglamento respectivo. 5) La Planificación, normación y control del uso del suelo y del desarrollo urbano, suburbano y rural, por lo que podrá: a) Impulsar la elaboración de planes o esquemas de desarrollo urbano y garantizar el cumplimiento de los mismos; b) Delimitar el área urbana de la ciudad cabecera municipal y de las áreas rurales del Municipio sin afectación de las líneas

límites establecidas. Para esta tarea solicitarán los oficios de los organismos correspondientes; En caso que dichas áreas no estuviesen demarcadas a la entrada en vigencia de la presente Ley, los Alcaldes, Alcaldesas y los Concejos Municipales tendrán como función primordial efectuar estas delimitaciones.; c) Regular y controlar el uso del suelo urbano de acuerdo a los planes de desarrollo vigente; d) Monitorear el uso del subsuelo, de conformidad con la ley de la materia y el ente estatal correspondiente; e) Controlar el cumplimiento de las normas de construcción en general, que se realicen en su territorio; f) Garantizar el ornato público; g) Ejercer las facultades de declaración de utilidad pública de predios urbanos y baldíos, contempladas en los artículos 3 y 5 del Decreto N° 895, publicado en La Gaceta, Diario Oficial del 14 de Diciembre de 1981, observando lo dispuesto en el artículo 44 Cn.; h) Construir y dar mantenimiento a calles, aceras, andenes, parques y plazas. 6) Promover la cultura, el deporte y la recreación. Proteger el patrimonio arqueológico, histórico, lingüístico y artístico de su circunscripción. Por lo que deberá: a) Preservar la identidad cultural del municipio promoviendo las artes y folklore local por medio de museos, exposiciones, ferias, fiestas tradicionales, bandas musicales, monumentos, sitios históricos, exposiciones de arte culinario, etc; b) Impulsar la construcción, mantenimiento y administración de bibliotecas; c) Impulsar la construcción y el mantenimiento de campos y canchas deportivas, así como promover la formación de equipos deportivos e impulsar la realización de campeonatos y torneos intra e inter municipales. 7) La prestación a la población de los servicios básicos de agua, alcantarillado sanitario y electricidad. En tal sentido el Municipio podrá: a) Construir, dar mantenimiento y administrar los acueductos municipales y las redes de abastecimiento domiciliario en el municipio; b) Construir, dar mantenimiento y administrar la red de alcantarillado sanitario,

así como el sistema de depósito y tratamiento de las aguas negras del municipio; c) Construir, dar mantenimiento y administrar las redes de abastecimiento de energía a nivel domiciliario y público en el municipio. 8) Desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del Municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes. En tal sentido, además de las atribuciones establecidas en la Ley N° 217 “Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, del 6 de Junio de 1996, y en concordancia con la misma, corresponde al Municipio las competencias siguientes: a) Emitir opinión respecto a los contratos o concesiones de explotación de los recursos naturales ubicados en su circunscripción, como condición previa para su aprobación por la autoridad competente; b) Percibir al menos el 25 % de los ingresos obtenidos por el Fisco, en concepto de derechos y regalías que se recaudan por el otorgamiento de concesiones de exploración, explotación o licencias sobre los recursos naturales ubicados en su territorio; c) Autorizar en coordinación con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales el marcaje y transporte de árboles y madera, para controlar su racional aprovechamiento; d) Declarar y establecer parques ecológicos municipales para promover la conservación de los recursos naturales más valiosos del municipio; Dicha declaratoria podrá recaer en un área de dominio público o en terrenos privados, previa indemnización establecida en el artículo 44 de la Constitución Política; e) Participar en conjunto con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental de obras o proyectos que se desarrollen en el Municipio, previo al otorgamiento del permiso ambiental. 9) Impulsar y desarrollar de manera sostenible el

turismo en su localidad, aprovechando los paisajes, sitios históricos, arqueológicos y centros turísticos. 10) Promover el respeto a los derechos humanos y en especial los derechos de la mujer y la niñez. 11) Constituir Comités Municipales de Emergencia que en coordinación y con apoyo del Comité Nacional de Emergencia, elaboren un plan que defina responsabilidades de cada institución, y que organicen y dirijan la defensa de la comunidad en caso de desastres naturales. 12) Desarrollar el transporte y las vías de comunicación; además podrá: a) Construir y dar mantenimiento a puentes y caminos vecinales e intra municipales; b) Impulsar, regular y controlar el servicio de transporte colectivo intra municipal, urbano, rural así como administrar las terminales de transporte terrestre interurbano, en coordinación con el ente nacional correspondiente. En consecuencia le corresponde dictar las tarifas del transporte colectivo intra municipal; c) Administrar puertos fluviales y lacustres, según sea el caso, en coordinación con el ente nacional correspondiente; d) Diseñar y planificar la señalización de las vías urbanas y rurales. 13) Todas las demás funciones que le establezcan las leyes y reglamentos, sin detrimento del principio constitucional de la autonomía municipal.

Art. 8. El Registro del Estado Civil de las Personas es una dependencia administrativa del Gobierno Municipal y se regirá, además de lo dispuesto en la ley de la materia, conforme las directrices, normativas y metodologías que dicte el Consejo Supremo Electoral.

Art. 9. En el ejercicio de su competencia, los Municipios podrán: a) Contratar con otras instituciones del Estado la prestación de servicios que por su naturaleza puedan ser realizados por ellas de una mejor forma, observando su correcta ejecución; b) Celebrar contratos u otorgar concesiones previa licitación con personas naturales o jurídicas, de carácter privado, para la ejecución de funciones o administración de establecimientos o

bienes que posea a cualquier título, sin menoscabo de ejercer sus facultades normativas y de control. En ambos casos, los contratos y concesiones deberán ser otorgados de conformidad con la Ley No. 622, Ley de Contrataciones Municipales, aprobada el 16 de mayo de 2007 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 119 del 25 de junio de 2007, ser ratificados por el Concejo Municipal y asegurar la calidad y equidad en la prestación del servicio.

Art. 10. El Gobierno Nacional y sus instituciones tienen la obligación de brindar la información relativa a la jurisdicción del municipio que estos le soliciten. Asimismo, los gobiernos municipales tienen la facultad de intervenir y participar en todos los asuntos que afecten sus competencias. Al respecto, intervendrán y participarán en la planificación y ejecución de obras y acciones institucionales, inter institucionales e inter sectoriales de la Administración Pública.

Art. 11. Los Gobiernos Municipales, previa aprobación de sus respectivos Concejos, podrán contratar con el Poder Ejecutivo la delegación de atribuciones que correspondan a la administración central, acompañada de la transferencia de los recursos necesarios para la ejecución de la obra o la prestación del servicio.

Art. 12. Los Municipios podrán asociarse voluntariamente por medio de asociaciones municipales que promuevan y representen sus intereses y prestarse cooperación mutua para el eficaz cumplimiento de sus actividades. Los Municipios también podrán, voluntariamente, constituir Mancomunidades y otras formas de asociación municipal con personalidad jurídica, cuyo propósito será racionalizar y mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos. Las Mancomunidades son personas jurídicas de derecho público de prestación de determinados servicios municipales. Para su creación se requiere, además de la aprobación de la Resolución respectiva por los Concejos Municipales de los Municipios a

mancomunarse, de la posterior aprobación de la Asamblea Nacional. La Resolución creadora de una Mancomunidad deberá contener lo siguiente: a) Nombre, objeto y domicilio de la Mancomunidad y de las municipalidades que la constituyen; b) Fines para los cuales se crea; c) Duración; d) Aportes a que se obligan, si lo hubiese; e) Composición de organismos directivos, formas de su elección, nombramientos, facultades y responsabilidades; f) Mecanismos de controles financieros; g) Procedimiento para reformarla y para resolver sus divergencias en relación a su gestión y a sus bienes; h) Procedimiento para la separación de una de las partes, que incluya el plazo necesario para que surta efecto, así como la forma para la disolución y liquidación de la Mancomunidad. Las Mancomunidades tendrán personalidad jurídica propia y no podrán comprometer a los Municipios que las integren más allá de los límites señalados en el estatuto respectivo. TÍTULO III Territorio, población y gobierno municipal Capítulo I Del territorio municipal

Art. 13. La circunscripción o término municipal es el ámbito territorial en que el Municipio ejerce sus atribuciones. El territorio del Municipio se establece en la Ley de División Política Administrativa.

Art. 14. Los conflictos limítrofes entre Municipios serán dirimidos por la Corte Suprema de Justicia, la que siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley, podrá auxiliarse con los informes de las instituciones gubernamentales competentes para los estudios territoriales. Capítulo II. De la población municipal

Art. 15. La población municipal está integrada por: 1) Los pobladores residentes, que son las personas que habitan permanentemente en el Municipio; 2) Las personas que con carácter temporal permanecen en el Municipio. Art. 16. Son derechos y obligaciones de los pobladores del Municipio los siguientes: 1) Participar en la gestión de los asuntos locales,

sea en forma individual o colectiva; 2) Hacer peticiones, denunciar anomalías y formular sugerencias de actuación a las autoridades municipales, individual o colectivamente, y obtener una pronta resolución o respuesta de la misma y que se les comunique lo resuelto en los plazos que la ley señale. Los pobladores podrán respaldar o rechazar las gestiones de sus autoridades municipales ante las instancias del Gobierno Central; 3) Denunciar ante las autoridades municipales y nacionales las anomalías y los abusos en contra de una racional explotación de los recursos naturales ubicados en la circunscripción municipal; 4) Ser informado de la gestión administrativa, conocer el Proyecto de Presupuesto y Estados Financieros de la municipalidad y participar en la elaboración del Plan de Inversiones; 5) Contribuir económicamente a las finanzas municipales cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Plan de Arbitrios y demás disposiciones legales; 6) Apoyar la realización de acciones y obras de interés social municipal por medio del trabajo comunitario; 7) Integrarse a las labores de protección del medio ambiente y de mejoramiento de las condiciones higiénicas y sanitarias de la comunidad, así como la prevención y auxilio ante situaciones de catástrofe natural y social que afecten al Municipio; 8) Participar en las sesiones públicas del Concejo de conformidad con la presente Ley y su Reglamento; 9) Las demás que establezcan otras leyes, reglamentos, ordenanzas y bandos. Capítulo III Del gobierno municipal

Art. 17. El gobierno y la administración de los Municipios corresponden a las autoridades municipales, las que desempeñarán sus atribuciones de conformidad con la Constitución Política y la presente Ley, a fin de satisfacer las necesidades y aspiraciones de su comunidad.

Art. 18. El gobierno de los Municipios corresponde a un Concejo Municipal con carácter deliberante, normativo y administrativo, el que estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 19. El Alcalde o Alcaldesa, Vice Alcalde o Vice Alcaldesa y Concejales o Concejalas, serán electos por el pueblo, mediante sufragio universal, igual, directo, libre y secreto, de conformidad a la ley de la materia. En el caso del Alcalde y Vice Alcalde, el binomio debe formularse bajo el principio de igualdad y equidad de género en el ejercicio del Poder Local, lo que significa que, uno de ellos, Alcalde o Vice Alcalde deberá ser mujer, guardando la proporcionalidad entre ambos géneros. Para ello, los partidos políticos y alianzas electorales deberán presentar en su lista de candidatos a Alcaldes y Vice Alcaldes, un cincuenta por ciento de hombres y un cincuenta por ciento de mujeres. Para el caso de Concejales Propietarios o Concejalas Propietarias, así como sus Suplentes, se deberá guardar la proporcionalidad en la conformación de los Concejos Municipales, de tal manera que deberán estar integradas por el cincuenta por ciento de mujeres, tanto como Concejalas Propietarias como Suplentes, para lo cual, en las candidaturas a las concejalías, tanto propietarias como suplentes, las listas presentadas por los partidos políticos o alianzas electorales, deberán estar conformadas por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres, ordenados de manera equitativa de modo tal, que el resultado de la elección, permita que las mujeres concejales obtengan la mitad del número de concejalías del gobierno local en cada uno de los municipios. La integración de las listas y sus posiciones deberán ser presentada de manera alterna en base al género.

Art. 20. El período del Alcalde, Alcaldesas, Vice-alcalde, Vice-alcaldesa, Concejales y Concejalas será de cuatro años, contados a partir de la toma de posesión del cargo ante el Consejo Supremo Electoral.

Art. 21. Para ser Concejal o Concejala se requiere de las siguientes calidades: 1) Ser nicaragüense, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y haber cumplido veintiún años de edad; 2) Haber residido en el Municipio al menos los últimos dos años anteriores a su inscripción como candidato.

Art. 22. El Alcalde, Alcaldesa, Vice-Alcalde, Vice-alcaldesa, los Concejales y las Concejalas, serán responsables civil y penalmente, por las acciones y omisiones realizadas en el ejercicio de sus cargos.

Art. 23. El Alcalde, Alcaldesa, Vice-Alcalde, Vice-alcaldesa, los Concejales y las Concejalas, quedarán suspensos en el ejercicio de sus derechos, mientras dure la pena de privación de libertad o de inhabilitación para ejercer el cargo al que fueron electos, siempre y cuando hayan sido condenados mediante sentencia firme.

Art. 24. El Alcalde, Alcaldesa, Vice-Alcalde, Vice-alcaldesa, los Concejales y las Concejalas, perderán su condición por las siguientes causas: 1) Renuncia al cargo. 2) Muerte. 3) Condena mediante sentencia firme a pena de privación de libertad o de inhabilitación para ejercer el cargo por delito que merezca pena más que correccional por un término igual o mayor al resto de su período. 4) Abandono de sus funciones en forma injustificada durante sesenta días continuos. Se considera abandono de funciones en forma injustificada del Alcalde, Alcaldesa, Vice-Alcalde, Vice-alcaldesa, los Concejales y las Concejalas, la inasistencia a las sesiones y actividades a las que fuere convocado por el Concejo Municipal, de forma continua y sin notificación previa ante la Secretaría del mismo. En el caso del Alcalde o Alcaldesa, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, se presumirá abandono de funciones en forma injustificada, en los siguientes casos: a) Falta de convocatoria al Concejo Municipal por un período igual o mayor a los sesenta días

continuos. b) Reincidencia en el incumplimiento de los acuerdos del Concejo Municipal, en el plazo establecido en el literal anterior. 5) Contravención a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 130 de la Constitución Política de la República. 6) Incumplimiento de la obligación de declarar sus bienes ante la Contraloría General de la República al momento de la toma de posesión del cargo. 7) Haber sido declarado incurso de malos manejos de los fondos de la Alcaldía, según resolución de la Contraloría General de la República. En los casos de los numerales 4 y 5, el Concejo Municipal correspondiente deberá aprobar una resolución declarando que el Alcalde, Alcaldesa, Vice-Alcalde, Vice-alcaldesa, Concejal y Concejala, según sea el caso, ha incurrido en la circunstancia que motiva la pérdida de su condición. Dicha resolución o los documentos públicos o auténticos que acrediten las circunstancias establecidas en los otros numerales, deberá ser remitida al Consejo Supremo Electoral, acompañando el nombre del llamado a llenar la vacante, que será: el Vice-Alcalde o Vice-alcaldesa cuando se sustituya al Alcalde o Alcaldesa; cualquier Concejal electo, cuando se trate del Vice-Alcalde; o la declaración de Propietario, cuando se trate de los Concejales. El Consejo Supremo Electoral procederá a tomar la promesa de Ley y darle posesión del cargo al designado en un término no mayor de quince días, contados a partir de la recepción de la resolución o documento público o auténtico señalado.

Art. 25. La máxima autoridad normativa del gobierno local es el Concejo Municipal, quien será el encargado de establecer las directrices fundamentales de la gestión municipal en los asuntos económicos, políticos, sociales y ambientales del Municipio, el que podrá convocarse en Concejo Municipal Ampliado, cuando así lo demanden las circunstancias y necesidades.

Art. 26. El Concejo Municipal está integrado por el Alcalde o Alcaldesa, el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa y los Concejales electos. Los candidatos a Alcaldes o Alcaldesas, Vice Alcaldes o Vice Alcaldesas que obtengan la segunda mayor votación se incorporarán a los Concejos Municipales como concejales propietarios y suplentes respectivamente. La integración del Concejo Municipal está determinada por la cantidad de población en el territorio respectivo, y establecida de la siguiente manera: 1) En aquellos municipios que tengan una población menor a 30 mil habitantes, el Concejo Municipal estará integrado por diecisiete concejales o concejalas propietarios y propietarias con sus respectivos suplentes, incluyendo Alcalde o Alcaldesa, el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa y los candidatos o candidatas a Alcalde o Alcaldesa, que obtenga la segunda mayor votación. 2) En aquellos Municipios con una población mayor a treinta mil habitantes, pero menor o igual a cincuenta mil habitantes, el Concejo Municipal estará integrado por veintitrés concejales o concejalas propietarios y propietarias con sus respectivos suplentes, incluyendo Alcalde o Alcaldesa, el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa y los candidatos o candidatas a Alcalde o Alcaldesa, que obtengan la segunda mayor votación. 3) En aquellos Municipios con población mayor a cincuenta mil habitantes pero menor o igual a cien mil habitantes, el Concejo Municipal estará integrado por veintiocho concejales o concejalas propietarios y propietarias con sus respectivos suplentes, incluyendo Alcalde o Alcaldesa, el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa y los candidatos o candidatas a Alcalde o Alcaldesa, que obtengan la segunda mayor votación. 4) En aquellos Municipios con una población mayor a cien mil habitantes pero menor o igual a ciento cincuenta mil habitantes, el Concejo Municipal estará integrado por treinta y cinco concejales o concejalas propietarios y propietarias sus respectivos suplentes, incluyendo Alcalde o Alcaldesa, el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa y los candidatos o

candidatas a Alcalde o Alcaldesa, que obtengan la segunda mayor votación. 5) En aquellos Municipios con una población mayor a ciento cincuenta mil habitantes pero menor o igual a doscientos mil habitantes, el Concejo Municipal estará integrado por cuarenta concejales o concejalas propietarios y propietarias con sus respectivos suplentes, incluyendo Alcalde o Alcaldesa, el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa y los candidatos o candidatas a Alcalde o Alcaldesa, que obtengan la segunda mayor votación. 6) En los municipios cuya población sea superior a los doscientos mil habitantes, el Concejo Municipal estará integrado por cincuenta concejales o concejalas propietarios y propietarias con sus respectivos suplentes, incluyendo Alcalde o Alcaldesa, el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa y los candidatos o candidatas a Alcalde o Alcaldesa, que obtengan la segunda mayor votación. 7) En el caso específico del Municipio de Managua, el Concejo Municipal estará integrado por ochenta concejales o concejalas propietarios y propietarias con sus respectivos suplentes, incluyendo Alcalde o Alcaldesa, el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa y los candidatos o candidatas a Alcalde o Alcaldesa, que obtengan la segunda mayor votación. Los suplentes de todos los Concejales y Concejalas Propietarios y Propietarias electos y anteriormente referidos, se incorporarán al Concejo cuando corresponda en la forma establecida por la presente Ley.

Art. 27. Los Miembros del Concejo Municipal están exentos de responsabilidad por las opiniones emitidas en las reuniones del mismo. Art. 28. Son atribuciones del Concejo Municipal: 1) Discutir y decidir el Plan de Desarrollo Municipal y definir anualmente las metas de desarrollo integral del Municipio, buscando el equilibrio económico, social y ecológico de todas las partes del territorio y de todos los estratos de la población municipal. 2) Presentar ante la Asamblea Nacional iniciativas de Ley en materia de su competencia. 3) Solicitar a la Asamblea Nacional la modificación de los límites municipales o creación de

nuevos municipios sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley. 4) Dictar y aprobar Ordenanzas y Resoluciones municipales. 5) Garantizar el mejoramiento de las condiciones higiénico-sanitarias de la comunidad y la protección del medio ambiente, con especial énfasis en las fuentes de agua potable, suelos y bosques, y la eliminación de residuales líquidos y sólidos. 6) Emitir opinión respecto a los contratos o concesiones de explotación de los recursos naturales ubicados en su circunscripción. Una vez solicitada la opinión del Concejo Municipal, se procederá a integrar una comisión bipartita entre autoridades nacionales y municipales, la que conocerá de la misma en un plazo no mayor de treinta días; vencidos éstos, el Concejo Municipal deberá emitir su opinión, para ser tomada en cuenta por la autoridad competente, sin perjuicio del posterior ejercicio de las acciones y recursos legales pertinentes por parte del municipio. 7) Aprobar la composición e integración de los Comités de Desarrollo para la planificación y ejecución de proyectos y obras municipales, tanto comunales como aquéllos que incidan en el desarrollo económico social del municipio y recibir informes periódicos de los avances en la ejecución de los mismos. 8) Autorizar y supervisar los proyectos de inversión pública a ser ejecutados en el municipio y tomar las acciones legales pertinentes en la defensa del patrimonio e intereses del municipio. 9) Promover la participación de la empresa privada en la contratación de las prestaciones de los servicios públicos municipales, con el propósito de mejorarlos y ampliarlos, fomentando la competencia en el otorgamiento de las concesiones; asimismo, promover la participación de la población en el trabajo comunitario, para la realización de acciones y obras de interés social municipal que así lo requieran. 10) Conocer, discutir y aprobar el Proyecto de Plan de Arbitrios del Municipio y sus Reformas, con base en la legislación tributaria municipal y someterlo a la aprobación de la Asamblea Nacional. 11)

Discutir y aprobar las relaciones públicas nacionales e internacionales del Municipio, entre ellas, las relaciones de hermanamiento con Municipios del país o de otros países, de solidaridad o cooperación, y de ayuda técnica y económica, todo de conformidad con las Mu: leyes de la materia. 12) Conocer, discutir y aprobar el Presupuesto Municipal, sus reformas o modificaciones y supervisar su ejecución. 13) Aprobar la creación de las instancias administrativas y órganos complementarios de administración en el ámbito territorial del municipio, necesarias para fortalecer la participación de la población, mejorar la prestación de servicios e imprimir mayor eficacia en la gestión municipal. Dicha atribución se regulará en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad. 14) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal. 15) Elegir de su seno al Secretario del Concejo Municipal, cuyas atribuciones se determinarán en el Reglamento de la presente Ley. En la misma sesión, deberá elegirse a un Concejal Propietario que lo supla ante ausencia temporal o definitiva. 16) Acordar con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, la realización de auditorías externas sobre las finanzas municipales, y con esta misma votación, solicitar al Consejo Superior de la Contraloría General de la República, la creación de la Unidad de Auditoría Interna y el nombramiento del Auditor Interno, todo de conformidad con la ley de la materia. 17) Conocer para su aprobación trimestral y anual los Estados Financieros, así como los Informes sobre la ejecución presupuestaria que le presente el Alcalde o Alcaldesa. 18) Aprobar el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad. 19) Conocer, discutir y aprobar las operaciones de Crédito Municipal. 20) Conocer, aceptar o rechazar donaciones al Municipio. 21) Aprobar enajenaciones o gravámenes a cualquier título de bienes municipales particulares o de derechos pertenecientes al Municipio, con el voto

favorable de al menos las cuatro quintas partes del total de miembros del Concejo, con las limitaciones, requisitos y procedimientos previstos en las leyes reguladoras del patrimonio estatal. 22) Requerir del Alcalde o Alcaldesa, periódicamente o cuando lo juzgue necesario, la información sobre el desarrollo de la gestión municipal. 23) Autorizar las salidas del territorio nacional del Alcalde o Alcaldesa, Vice-Alcalde o Vice-Alcaldesa cuando sea mayor de quince días; en ningún caso, ambos funcionarios podrán ausentarse simultáneamente del país. 24) Resolver sobre la suspensión o pérdida de la condición de Alcalde, Alcaldesa, Vice-Alcalde, Vice-Alcaldesa, Concejales y Concejalas, en los casos previstos en los artículos 23 y 24 de la presente ley, e incorporar a quien corresponda. 25) Elegir de su seno al sustituto del Vice-Alcalde o Vice-Alcaldesa, en caso que éstos asuman el cargo de Alcalde o Vice-Alcaldesa o pierdan su condición. 26) Organizar y dirigir, por medio del Alcalde o Alcaldesa, la Inspectoría municipal para vigilar e inducir al cumplimiento de las ordenanzas municipales en los asuntos de su competencia. 27) Definir y asignar las atribuciones al Vice-Alcalde o Vice-Alcaldesa quien desempeñará funciones específicas, administrativas o de supervisión, sin detrimento de aquéllas establecidas por la ley. 28) Conocer y aprobar los presupuestos, balances y estados financieros de las empresas municipales que le presente el Alcalde o Alcaldesa. 29) Las demás que le señalen la presente Ley y su Reglamento y las que le confieran otras leyes de la República.

Art. 29. Cada Concejo Municipal determinará en su presupuesto el monto de las remuneraciones del Alcalde o Alcaldesa, el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa y el Secretario o Secretaria y el de las dietas a que tendrán derecho sus Concejales o Concejalas por la asistencia cumplida a las sesiones del mismo, de conformidad con la Ley de Régimen Presupuestario Municipal, la que establecerá los límites mínimos y máximos para cada

categoría de ingresos municipales. El Alcalde o Alcaldesa, el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa y el Secretario o Secretaria no devengarán dieta por la participación en las sesiones del Concejo. En ningún caso, los funcionarios y funcionarias municipales por elección popular o por designación, podrán devengar un salario u obtener cualquier otro ingreso o ventaja pecuniaria que en suma supere al salario que devenga un Ministro de Estado. El ejercicio del cargo de Concejal o Concejala en propiedad es incompatible con el desempeño de los cargos de Ministro, Vice-Ministro, Presidente o Director de Entes Autónomos y Gubernamentales, de miembro de los Consejos Regionales de la Costa Atlántica, de director de empresas públicas nacionales y de Delegado Departamental y Municipal de los Poderes del Estado. En este caso, mientras duren las circunstancias que ocasionan la incompatibilidad, el Concejal o Concejala será suspendido en el ejercicio de su cargo. Ningún Concejal o Concejala en propiedad podrá desempeñar cargo alguno en la administración municipal, sin perjuicio de su integración en comisiones técnicas o investigativas del Concejo. Exceptuando el caso del Servicio Civil y la Carrera Administrativa, se prohíben los nombramientos del cónyuge, acompañante en unión de hecho estable o de personas que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Alcalde, el Vice-Alcalde, los Concejales o con la autoridad que hace el nombramiento. Art. 30. Es deber de los Concejales asistir a las sesiones del Concejo. El quórum para las sesiones del Concejo Municipal se constituye con la presencia de más de la mitad de sus miembros. La ruptura del quórum durante una sesión del Concejo no anula los actos ya aprobados pero, al ser constatado, se suspenderá la sesión, consignándose la lista de los Concejales presentes. El Concejal que abandone la sesión sin causa justificada no tendrá derecho a dieta. En todos los casos se requerirá la asistencia del Alcalde o Alcaldesa, salvo lo establecido en el artículo 28,

numeral 24 de la presente Ley. El funcionamiento del Concejo Municipal será normado en el Reglamento de la presente ley. Art. 31. Salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 29 de la presente ley, los Concejales que desempeñen algún cargo público o privado tendrán derecho a permiso con goce de salario para asistir a las sesiones del Concejo Municipal y no podrán, sin su anuencia, ser objeto de traslado a otro municipio que les impida el ejercicio de sus funciones de Concejales electos. Cuando el Concejal Propietario no pueda asistir a una sesión, deberá informar por escrito al menos con 24 horas de anticipación a su suplente y a la Secretaría del Concejo. Si al momento de la constatación del quórum, el Propietario no se encontrase presente, el Concejo incorporará a su Suplente, quien no podrá ser sustituido durante el desarrollo de dicha sesión. De faltar definitivamente el Propietario y el Suplente, la vacante de ese escaño será llenada por el Suplente siguiente en el orden descendente del mismo Partido o Alianza. Agotada la lista en ese orden, se escogerá al Suplente siguiente en el orden ascendente de forma sucesiva. De esta forma, quien resulte designado para llenar la vacante será declarado Propietario conforme la presente

Ley. Art. 32. El Concejo Municipal tomará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros presentes, excepto en los casos en que la ley establezca una mayoría calificada. Los Concejales tendrán derecho voto razonado conste en acta. En caso de empate, luego de una segunda ronda de votación, decidirá el voto doble del Alcalde. Cuando un asunto sometido a la consideración del Concejo Municipal, sea de interés personal del Alcalde, Vice-Alcalde o de uno o varios Concejales, de sus cónyuges o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o de una persona jurídica a la que pertenezcan o con la que mantienen una relación de trabajo, se excusará de

participar en el debate y la votación; si no lo hiciera, el Concejo Municipal, a instancia de cualquiera de sus miembros, podrá acordar que así lo haga.

Art. 33. El Alcalde o Alcaldesa es la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Municipal. Dirige la ejecución de las atribuciones municipales, coordina su ejercicio con los programas y acciones de otras instituciones y vela por el efectivo cumplimiento de éstos, así como por la inclusión en tales programas de las demandas de su población. Para ser Alcalde, Alcaldesa, Vice-Alcalde o Vice-Alcaldesa, además de las calidades establecidas en el artículo 21, numeral 1) de la presente Ley, se requiere haber residido o trabajado de forma continúa en el país, durante los dos años anteriores a la elección, salvo que cumpliera misiones diplomáticas o de estudios en el extranjero. Además, haber nacido en el Municipio por el cual se pretende salir electo o haber residido en él los últimos dos años.

Art. 34. Son atribuciones del Alcalde o Alcaldesa: 1) Dirigir y presidir el Gobierno Municipal. 2) Representar legalmente al Municipio. 3) Nombrar delegados del Municipio ante las instancias de coordinación inter institucional, públicas y privadas. 4) Dictar y publicar bandos y acuerdos. 5) Publicar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales aprobadas por el Concejo. 6) Promover la participación e inserción del Municipio en todo proceso de planificación de nivel superior al municipal. EL Alcalde o Alcaldesa, con el apoyo de la Vice Alcaldesa o Vice Alcalde participarán en el desarrollo y aplicación del Sistema de Planificación Municipal para el Desarrollo Humano (SPMDH). El objetivo general de este sistema es la participación directa de las organizaciones de hombres y mujeres en la toma de decisiones en todas sus fases y etapas. El sistema debe realizarse con prácticas de género que logre la integración activa de las mujeres en la construcción de estrategias, definición de inversiones y en los procesos de rendición de cuentas y cierre de

presupuestos anuales, como parte del ejercicio ciudadano de control social. En este proceso del Sistema de Planificación Municipal para el Desarrollo Humano, los municipios deberán incorporar información cuantitativa desagregada por género y edad, así como información cualitativa, tanto en los diagnósticos como en la definición de estrategias, programas, planes, proyectos, servicios y asignación de recursos, que permitan medir el impacto de los gastos e inversiones en la reducción de las brechas de género y de recuperación de los derechos de las mujeres.

- 7) Convocar y presidir las sesiones del Concejo Municipal y del Concejo Municipal Ampliado.
- 8) Cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas por el Concejo Municipal.
- 9) Elaborar y presentar al Concejo Municipal el Proyecto de Presupuesto Anual, así como sus reformas o modificaciones, con amplia participación de los ciudadanos y ciudadanas, mediante la aplicación de la democracia directa y el ejercicio del poder ciudadano.
- 10) Elaborar y presentar al Concejo Municipal para su aprobación, el Proyecto de Plan de Arbitrios, así como sus reformas o modificaciones.
- 11) Dar a conocer a la población, en conjunto con el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa, el Presupuesto Municipal, sus reformas o modificaciones, el Informe Final sobre su ejecución y otros documentos que el Concejo Municipal determine, entre estos, un Informe sobre el impacto de Equidad de Género en el Presupuesto Municipal, en base a indicadores de género, que permitan medir el impacto en la reducción de brechas de género y garantizar la restitución de derechos de las mujeres en cada Municipio. El Presupuesto Municipal, deberá ser elaborado en base al Principio de Enfoque con Equidad de Género, según el cual en las distintas fases del ciclo presupuestario, se garantizará una distribución del gasto adecuado y justo, encaminado a satisfacer las necesidades diferenciadas entre hombres y mujeres, con el propósito de reducir las brechas de género y garantizar la restitución de derechos de las mujeres.
- 12) Administrar

la prestación de los servicios públicos de competencia municipal. 13) Autorizar los pagos y disponer los gastos previstos en el Presupuesto Municipal y sus modificaciones aprobadas por el Concejo. 14) Rendir cuentas al Concejo Municipal y a los ciudadanos de la gestión económica desarrollada conforme al Presupuesto Municipal. 15) Someter a la consideración del Concejo para su discusión y aprobación las operaciones de crédito municipal. 16) Solicitar al Concejo Municipal la autorización para la enajenación de bienes o derechos particulares del Municipio, de conformidad con la legislación de la materia. 17) Organizar, dirigir, inspeccionar e impulsar, en conjunto con el Vice Alcalde o la Vice Alcaldesa, los servicios y obras municipales, con participación ciudadana. 18) Dirigir ejecutivamente la administración y al personal de servicio de la municipalidad y realizar su contratación dentro de los límites presupuestarios, de acuerdo con la ley que regule la carrera administrativa municipal, salvo lo dispuesto para el caso del Auditor Interno del Gobierno Municipal. En la dirección de la administración municipal, el Alcalde elabora, junto con los responsables de las áreas, los planes y las metas anuales de cada unidad administrativa y controla su cumplimiento. 19) Nombrar y remover en su caso al Registrador del Estado Civil de las Personas y dirigir el trabajo de la dependencia a su cargo, con apego a la ley de la materia y a la dirección normativa y metodológica del Consejo Supremo Electoral. 20) Resolver los recursos administrativos de su competencia. 21) Sancionar las infracciones a los reglamentos, ordenanzas, resoluciones, acuerdos y demás disposiciones municipales, de conformidad con lo que éstos establezcan. 22) Elaborar el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad. 23) Proponer al Concejo Municipal el establecimiento de instancias administrativas en el ámbito territorial del Municipio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28, numeral 13 de la presente Ley. 24) Promover y mantener la

comunicación con todos los sectores de la sociedad civil, en conjunto con el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa. 25) Dirigir con el apoyo directo del Vice Alcalde o Vice Alcaldesa, el Comité Municipal de Emergencia y promover la integración de la población en la organización de la defensa civil del Municipio. 26) Acordar con la Policía Nacional las medidas necesarias para el aseguramiento del orden público y las labores meramente municipales, de conformidad con la ley. 27) Proponer al Concejo Municipal el establecimiento de relaciones de hermanamiento con municipios y ciudades del país y de otros países; asimismo, fomentar la solidaridad o cooperación internacional y la ayuda técnica y económica de acuerdo a las leyes. 28) La Alcaldesa o Vice Alcaldesa, dirigirá y coordinará la Secretaría de la Mujer; y 29) Las demás que le señalan la presente Ley y su Reglamento y las que le confieran otras leyes. El Vice-Alcalde o Vice Alcaldesa sustituirá al Alcalde o Alcaldesa en caso de ausencia o imposibilidad temporal. En caso de falta definitiva se estará a lo dispuesto en el artículo 24 de la presente Ley. El Vice Alcalde o Vice Alcaldesa, desempeñará las funciones siguientes: 1) Ser parte de la estructura de la Dirección Superior del Gobierno local con derecho pleno; 2) Coordinar el área social del gobierno local, en los ámbitos de salud, educación, cultura y turismo; 3) Coordinar y dirigir el área de servicios municipales referida a la limpieza pública; 4) Coordinar y dirigir el área de medio ambiente; 5) Representar al Gobierno Municipal en el Gabinete de Turismo; 6) Representar al Gobierno Municipal en el Gabinete de Educación, Cultura y Salud; 7) Apoyar al Alcalde o Alcaldesa en la organización, dirección e impulso de los servicios y obras municipales, con participación ciudadana; 8) Apoyar al Alcalde o Alcaldesa en la comunicación con todos los sectores de la sociedad civil, así como su promoción; 9) Apoyar al Alcalde o Alcaldesa en la Dirección del Comité Municipal de Emergencia y promover la

integración de la población en la organización de la defensa civil del Municipio; y 10) Las otras que le asigne el Concejo Municipal de acuerdo con el artículo 28 de la presente Ley, sin detrimento de las facultades del Alcalde. Capítulo IV De la organización complementaria y la Participación de la población

Art. 35. El Municipio, en el ejercicio de su autonomía y en virtud del numeral 13 del artículo 28, puede crear órganos complementarios de administración con el fin de fortalecer la participación de la población, mejorar la prestación servicios y dar una mayor eficacia a la gestión municipal. Estos órganos complementarios pueden ser, entre otros, las Delegaciones Territoriales, Delegados y Auxiliares del Alcalde, cuya integración y funciones se determinarán en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad. El Alcalde o Alcaldesa puede delegar, en forma genérica o específica, el ejercicio de sus atribuciones en funcionarios de la Alcaldía. En ningún caso podrán ser delegadas las atribuciones señaladas en los numerales 10, 12, 15 y 21 del artículo 34 de la presente Ley y las demás inherentes al cargo. El Alcalde o Alcaldesa nombrará Auxiliares, propuestos por Asambleas de ciudadanos que habiten en barrios, comarcas, valles, caseríos o comunidades a fin de mejorar los vínculos de comunicación e impulsar la gestión municipal.

Art. 36. Los Municipios promoverán y estimularán la participación ciudadana en la gestión local, mediante la relación estrecha y permanente de las autoridades y su ciudadanía, y la definición y eficaz funcionamiento de mecanismos e instancias de participación, entre los cuales destacan los Cabildos Municipales y la participación en las sesiones de los Concejos Municipales y Concejos Municipales Ampliados, que son de naturaleza pública. En cada Municipio se convocarán los Cabildos Municipales, que son asambleas integradas por los pobladores de cada Municipio, quienes participarán en los mismos, sin impedimento

alguno, de manera libre y voluntaria para conocer, criticar constructivamente y contribuir con la gestión municipal. Los Cabildos son el resultado de un proceso asambleario de consulta popular permanente, generada desde cada barrio, comarca y/o comunidad, sobre las necesidades y expectativas de cualquier índole comunal. Los Cabildos Municipales serán presididos siempre por el Alcalde o Alcaldesa y el Concejo Municipal y se elaborará acta de celebración de los mismos. Hay dos clases de Cabildos: Ordinarios y Extraordinarios. A) Cabildos Ordinarios: Los Cabildos se reunirán ordinariamente cinco veces al año, uno de estos Cabildos será para discutir y aprobar el Presupuesto Municipal Anual, así como para conocer el Plan de Desarrollo Municipal, los otros cuatro Cabildos se desarrollarán cada tres meses a fin de revisar e informar de la ejecución y cumplimiento del Presupuesto Municipal. Los Cabildos Ordinarios son de carácter obligatorio y serán convocados, al menos con quince días de anticipación a su realización, por el Alcalde o Alcaldesa, por acuerdo del Concejo Municipal o a iniciativa de los pobladores en la forma que lo establezca el Reglamento de la presente Ley. B) Cabildos Extraordinarios: Serán convocados, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a su realización, por el Alcalde o Alcaldesa, por acuerdo del Concejo Municipal o, a iniciativa de la población, de conformidad a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley. Se reunirán cuantas veces sean convocados para considerar entre otros: 1) Los asuntos que la población haya solicitado ser tratados públicamente; y 2) Los problemas y necesidades de la comunidad, con el fin de adecuar la gestión municipal y la participación de la población en la solución de los mismos.

Art. 37. Cada Concejo Municipal podrá crear órganos colegiados e instancias de participación ciudadana, y los regularán en su respectivo Reglamento Interno. En estos mecanismos o instancias participarán las instituciones estatales, organizaciones económicas

y sociales comprometidas en el desarrollo socio-económico integral del Municipio, a efectos de coordinar el ejercicio de las atribuciones municipales con sus programas y acciones, así como promover la cooperación inter institucional. Con el mismo propósito, el Concejo Municipal apoyará la creación de asociaciones de pobladores que tengan como fin el desarrollo municipal y fomentará la participación de las organizaciones y asociaciones sectoriales, culturales, gremiales, deportivas, profesionales y otras en la gestión municipal. Asimismo los ciudadanos, en forma individual o colectiva, gozarán del derecho de iniciativa para presentar Proyectos de Ordenanza y de Resolución ante el Concejo Municipal correspondiente. Se exceptúan los casos en que la iniciativa sea facultad exclusiva del Alcalde. Título IV De las relaciones inter-administrativas y de los recursos Capítulo Único

Art. 38. El Estado garantiza a los Municipios la autonomía política, administrativa y financiera, de la que gozan de conformidad con la Constitución Política. El Gobierno de la República y los Municipios armonizarán sus acciones y las adecuarán a los intereses nacionales y al ordenamiento jurídico del país.

Art. 39. Los conflictos que surjan entre los diferentes Municipios y los que surjan entre éstos y los organismos del Gobierno Nacional por actos y disposiciones que lesionen su autonomía serán conocidos y resueltos por la Corte Suprema de Justicia.

Art. 40. Los pobladores que se consideren agraviados por actos y disposiciones del Alcalde podrán impugnarlos mediante la interposición del recurso de revisión ante él mismo, y de apelación ante el Concejo Municipal. También podrán impugnar las decisiones del Concejo Municipal mediante la interposición del recurso de revisión. En ambos casos, la decisión del Concejo agota la vía administrativa. El plazo para la interposición del recurso de revisión, en ambos casos, será de cinco días hábiles más el término de la distancia,

contados a partir de la notificación del acto o disposición que se impugna. La resolución deberá dictarse en un plazo máximo de treinta días, en el caso del Alcalde, y de cuarenta y cinco días, en el caso del Concejo. El plazo para interponer el recurso de apelación será de cinco días hábiles más el término de la distancia, contados a partir de la notificación, y el Concejo deberá resolver en un plazo máximo de treinta días. Agotada la vía administrativa, podrán ejercerse los recursos judiciales correspondientes. Los recursos interpuestos y no resueltos en los términos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderán resueltos a favor de los recurrentes. Los recursos administrativos en materia tributaria municipal serán establecidos en la ley de la materia.

Art. 41. Con la interposición de los recursos administrativos regulados en el artículo precedente, podrá solicitarse la suspensión de la ejecución del acto o disposición impugnada en los casos siguientes: 1) Cuando se trate de algún acto que de llegar a efectuarse, haga materialmente imposible restituir al quejoso el goce del derecho reclamado; 2) Cuando sea notoria la falta de competencia de la autoridad, funcionario o agente contra quien se interpusiese el recurso; y 3) Cuando el acto sea de aquéllos que ninguna autoridad pueda ejecutar legalmente. La suspensión será atendida cuando concurran las siguientes circunstancias: 1) Cuando la suspensión no cause perjuicio al interés general ni sea contraria a otras disposiciones de orden público; 2) Cuando la ejecución pudiera llegar a causar daños y perjuicios al agraviado y éstos fueren de difícil reparación; y 3) Que el recurrente otorgue garantía suficiente para reparar el daño o indemnizar los perjuicios que la suspensión pudiese causar a terceros, si el recurso administrativo fuese declarado sin lugar. TÍTULO V
De la economía municipal Capítulo I Del patrimonio municipal

Art. 42. El patrimonio de los Municipios está constituido por los bienes municipales públicos y particulares, así como los ingresos que perciba a cualquier título, los derechos y obligaciones, y las acciones que posea. Son bienes públicos municipales los destinados a uso o servicio de toda la población. Los bienes particulares municipales son aquéllos cuyo uso está limitado por las normativas de las autoridades municipales.

Art. 43. Los bienes públicos municipales son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno. El Reglamento de la presente Ley determinará los aspectos de naturaleza registral que identificarán los bienes de dominio público municipal. Los bienes particulares municipales se rigen por las normas de derecho común. Los Municipios no podrán donarlos, salvo a entidades públicas o asociaciones privadas sin fines de lucro para la ejecución de proyectos o programas de desarrollo económico-social, con la aprobación del Concejo Municipal y de conformidad con la presente

Ley. Art. 44. Los terrenos ejidales son propiedad municipal, de carácter comunal; podrán ser objeto de arriendo pero no de enajenación. La utilización será determinada por el Concejo Municipal respectivo, de conformidad con la ley que sobre esta materia se dicte.

Art. 45. El patrimonio de los municipios y su gestión administrativa serán fiscalizados periódicamente por la Contraloría General de la República, de conformidad con la ley de la materia. Capítulo II De los ingresos municipales Art. 46. Los ingresos de los municipios pueden ser tributarios, particulares, financieros, transferidos por el Gobierno Central y cualquiera otros que determinen las leyes, decretos y resoluciones.

Art. 47. Los ingresos tributarios se crearán y regularán en la legislación tributaria municipal, la que establecerá para cada uno de ellos su incidencia, los rangos de tipos impositivos máximos y mínimos, así como las garantías a los contribuyentes.

Art. 48. Cada Concejo Municipal aprobará su Proyecto de Plan de Arbitrios, con fundamento en la legislación tributaria municipal, y en él determinará los tipos impositivos aplicables a cada uno de los tributos, dentro de los rangos a que se refiere el Artículo precedente. Los Planes de Arbitrios Municipales y sus Reformas deberán ser presentados ante la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 Cn., numeral 27).

Art. 49. Los ingresos tributarios pueden proceder de impuestos municipales, tasas y contribuciones especiales, los que serán regulados por la ley de la materia.

Art. 50. El Concejo Municipal no podrá acordar exenciones, exoneraciones o rebajas de impuestos, tasas o contribuciones especiales, salvo en los casos previstos en la legislación tributaria municipal y de acuerdo con las formalidades establecidas en la misma.

Art. 51. Los gobiernos municipales podrán solicitar y obtener de la banca pública o privada, créditos a corto y mediano plazo, para la realización de obras y para la prestación y mejora de servicios públicos derivados de sus competencias, debidamente aprobados por los respectivos Concejos Municipales, de conformidad con sus Planes de Desarrollo. El Municipio podrá garantizar estos créditos hasta con el 50 % de sus gastos presupuestados para inversión, y con sus bienes muebles e inmuebles de carácter particular. Capítulo III Del presupuesto municipal

Art. 52. Los municipios elaborarán y aprobarán anualmente su presupuesto, en el que consignarán los ingresos que razonablemente estimen obtener y los egresos que prevean,

atendiéndose estrictamente al equilibrio entre ambos. El Presupuesto Municipal inicia el primero de Enero y concluye el treintiuno de Diciembre de cada año. En el Presupuesto Municipal se deberá destinar un porcentaje mínimo para gastos de inversión, conforme a las categorías de Municipios que se establezcan en la Ley de Régimen Presupuestario Municipal.

Art. 53. A más tardar el quince de Octubre de cada año, el Alcalde elaborará y presentará el proyecto de presupuesto del año inmediato siguiente al Concejo Municipal, el que lo deberá discutir y aprobar antes de finalizar dicho año. Si por cualquier causa, el Concejo no aprobare el Presupuesto Municipal antes del treintiuno de Diciembre, quedará automáticamente prorrogada la vigencia del anterior, sin perjuicio de las transferencias presupuestarias a favor de las municipalidades. El Concejo deberá discutir y aprobar el nuevo Presupuesto Municipal antes de finalizar el primer trimestre del año correspondiente.

Art. 54. A más tardar 20 días después de aprobado, el Alcalde deberá remitir copia del Presupuesto a la Contraloría General de la República, a fin de que ejerza sobre el mismo las facultades de control que le confiere el artículo 155 Cn.; en caso de incumplimiento de esta obligación, el Alcalde incurrirá en las sanciones de carácter administrativo contempladas en la Ley N°. 681, Ley orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 113 del 18 de junio de 2007 y su Reglamento. Asimismo, el Alcalde deberá remitir copia del Presupuesto al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), para fines de estadísticas y asistencia técnica.

Art. 55. La ejecución presupuestaria será controlada periódicamente por la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en la

Ley N°. 681, Ley Orgánica Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado y su Reglamento.

Art. 56. La Ley de Régimen Presupuestario Municipal regulará la elaboración, modificación, ejecución, seguimiento, cierre y evaluación del Presupuesto Municipal, el que se deberá sujetar a las políticas nacionales sobre presupuesto y a las normas técnicas y procedimientos para la administración del proceso presupuestario.

Art. 57. No se podrán realizar egresos superiores a los consignados en el Presupuesto Municipal ni efectuar egresos en conceptos no presupuestados, sin la previa reforma al mismo por el Concejo Municipal respectivo que amplíe, dote o traslade el crédito presupuestario correspondiente. La ampliación, dotación y traslado del crédito presupuestario, una vez aprobadas por el Concejo Municipal, deberán ser informadas por el Alcalde o Alcaldesa a la Contraloría General de la República y al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal en el mismo término y bajo el mismo procedimiento previsto para la remisión del Presupuesto, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 56 de la presente Ley. Capítulo IV De las empresas municipales Art. 58. Los municipios podrán constituir empresas para la prestación de servicios públicos municipales, estrictamente relacionados con el ejercicio de sus competencias establecidas en el artículo 7 de la presente Ley. Art. 59. Corresponde al Concejo a propuesta del Alcalde, aprobar la constitución de empresas municipales, que se regirán de conformidad con la presente Ley, su Reglamento y demás leyes de la República. Art. 60. Anualmente, los Directores o Gerentes de las Empresas Municipales deberán presentar los informes financieros sobre la gestión y resultados de estas Empresas ante el Concejo respectivo para su aprobación. Los excedentes

obtenidos por las empresas municipales estarán exentos de impuestos fiscales, y deberán ser incluidos anualmente en el Presupuesto Municipal; podrán ser reinvertidos en

2.3. Plan de Arbitrios Municipal, decreto 455, publicado en la gaceta diario oficial 144 del 31 de julio 1989. **PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL**

Arto. 1.- El Tesorero de los municipios se compone de sus bienes muebles e inmuebles; de sus créditos activos, del producto de sus ventas, impuestos, participación en impuestos estatales, tasas por servicios y aprovechamientos, Arbitrios, contribuciones especiales, multas, rentas, cánones, transferencias y de los más bienes que le atribuyan las leyes o que por cualquier otro título puedan percibir.

De los Impuestos: Arto. 2.- **Son impuestos municipales** las prestaciones en dinero que los municipios establecen con carácter obligatorio a todas aquellas personas, naturales o jurídicas, cuya situación coincida con las que la Ley o este Plan de Arbitrios señalan como hechos generadores de créditos a favor del Tesoro Municipal.

Arto. 20.- Toda persona natural o jurídica que se proponga edificar o realizar mejoras deberá pagar, previamente a su ejecución, un impuesto municipal del uno por ciento (1%) sobre el costo de la edificación o mejora. Para la determinación de este impuesto la alcaldía, a través de sus dependencias o con el apoyo del Ministerio de la Construcción y Transporte en su caso, calculará los costos conforme el valor del mercado del metro cuadrado de construcción y el área total a construirse. El constructor de la obra tributará según lo establecido en el Arto. 11 en base al avalúo o registro contables, a juicio de la Alcaldía. La edificación y mejoras de viviendas familiares quedan exoneradas de este impuesto.

Arto. 34.- Toda persona natural o jurídica que se proponga edificar o realizar mejoras deberá solicitar licencia o permiso para su ejecución adjuntando planos y presupuesto de las obras y abonar una tasa por la misma. Igualmente deberá solicitar el derecho de línea previo abono de una tasa. Si existiera en el Municipio, delegación del Ministerio de la Construcción y Transporte y fuera esta la encargada de extender la licencia o permiso de construcción, el solicitante ante esta institución deberá acompañar en todo caso a su solicitud el “Derecho de Línea” que habrá obtenido de la Alcaldía previa presentación de los documentos de abono de la tasa establecida.

De la Solvencia Municipal

Arto. 55.- Se extenderá “Solvencia Municipal” a las personas naturales o jurídicas que estén al día en el pago de los impuestos, tasas, multas y demás contribuciones a que estén obligadas conforme al presente Plan de Arbitrios.

Arto. 56.- La Solvencia Municipal vencerá el día quince del mes siguiente al que sea extendida y para su solicitud deberá enterarse la tasa que la Alcaldía determine de acuerdo a lo establecido en el Arto.39 y siguiendo al procedimiento regulado en el Arto.41 de este Plan de Arbitrios.

Arto. 57.- Los funcionarios o empleados de la Municipalidad que por razones de su cargo extiendan la Solvencia Municipal serán responsables solidarios por las cantidades que el Tesorero Municipal deje de percibir por la indebida o errónea extensión de este documento.

Arto. 60.- Toda persona natural o jurídica que según lo establecido en este Plan de Arbitrios deba pagar una cantidad de dinero al Tesoro Municipal cumplirá su obligación ingresándola en la Tesorería Municipal.

Arto. 61.- El Alcalde se reserva el derecho de nombrar empleados para la colecta de impuestos cuando lo estime conveniente, debiendo reglamentar en este caso el procedimiento de cobro, pero siempre los contribuyentes quedan en la obligación de pagar en la Tesorería Municipal.

Arto. 62.- Quien adquiera un establecimiento, negocio, casa o solar, sea por venta voluntaria o forzado, cuyo propietario tenga rezago o en el pago de sus correspondientes impuestos, tasas o contribuciones queda responsable ante la Alcaldía por el valor de la deuda. El Registrador de la Propiedad, en su caso no inscribirá la escritura si no le es presentada la solvencia municipal extendida por la Alcaldía.

Arto. 63.- Para la fiscalización de la observancia de los impuestos, derechos, tasas y demás contribuciones que establece este Plan de Arbitrios, las Alcaldías podrán practicar las inspecciones, exámenes de libros de contabilidad y exámenes de otros documentos pertinentes, pertenecientes a los contribuyentes y a terceros que hayan realizado alguna transacción con aquellos, así como de cualquier otro documento que aporte indicios conducentes a la determinación de los mismos.

Cuando el contribuyente no lleve libros de contabilidad o éstos contengan datos falsos o no soportados, la Alcaldía podrá realizar la inspección utilizando cualquier otro indicio que pueda conducir a la determinación de los ingresos del contribuyente. Realizada la inspección la Alcaldía formulará, en su caso, reparo contra el contribuyente notificándole los ingresos determinados por la inspección y la cantidad adeudada a la municipalidad. El reparo podrá ser objetado en el plazo de quince días mediante escrito fundamentado que será analizado por la Alcaldía para admitir nueva resolución, que será notificada al contribuyente.

Arto. 64.- Todos los impuestos, tasas, contribuciones y sus multas correspondientes establecidas en este Plan de Arbitrios prescribirán a los dos años contados desde la fecha en que fueron exigibles por la Alcaldía.

Arto. 65.- La prescripción regulada en el artículo anterior puede ser interrumpida por la Alcaldía mediante cualquier gestión de cobro judicial, o extrajudicial, a través de notificación escrita al contribuyente.

Arto. 66.- Toda persona natural o jurídica que esté afecta al pago de impuestos municipales deberá conservar por un plazo mínimo de cuatro años sus libros de contabilidad y toda otra documentación que certifique su solvencia y demuestre la veracidad de sus declaraciones.

Arto. 67.- Las demandas por falta de pago de impuestos, tasas y demás contribuciones establecidas en este Plan de Arbitrios se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley del dos de Febrero de mil novecientos diecisiete, según la cual: Los recibos suscritos por el Tesorero Municipal o por los Tesoreros de las Juntas Locales constituyen contra el contribuyente títulos ejecutivos para los efectos del cobro. Ley del 2 de febrero Serán competentes los jueces locales o de distritos, en su caso, y en estos juicios no se admitirá apelación del ejecutado si éste no depositare dentro de dos días de interpuesto el recurso en la Tesorería Municipal o en la Junta Local respectiva el valor de lo que se manda a pagar por la sentencia. Pasado ese tiempo quedará desierto el recurso.

b) En caso de alteración u ocultación de información para eludir parcial o totalmente el pago de los impuestos municipales se aplicará una multa del cien por ciento sobre el monto de lo defraudado o evadido, sin perjuicio de las multas aplicables por el retraso y de la posible responsabilidad penal.

Segundo: Este Plan de Arbitrios Municipal deroga el Plan de Arbitrios publicado en La Gaceta No. 76 del 25 de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

2.4. Ley de Bienes Inmuebles, decreto 3-95 impuesto sobre bienes inmuebles, publicado en la gaceta diario oficial N°. 21 del 31 de enero de 1995.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, DECRETO No. 3-95, Aprobado el 31 de Enero de 1995, Publicado en La Gaceta No. 21 del 31 de Enero de 1995, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

Que la imposición a los bienes inmuebles constituye una significativa fuente de financiamiento de los Gobiernos Locales y que su óptimo aprovechamiento sólo se puede lograr mediante un proceso de descentralización y creación de las estructuras apropiadas para su eficaz administración. II

Que con el propósito de incentivar la inversión, la formación de empresas y generación de empleos, se sustituyó el Impuesto sobre el Patrimonio Neto, que gravaba tanto el patrimonio mobiliario como inmueble, mediante el Decreto No. 1792 del 28 de febrero de 1992 por un impuesto que grava únicamente los bienes inmuebles, con una tasa o alícuota reducida. III

Que es voluntad del Gobierno el fomentar una coordinación administrativa eficiente de la gestión de los tributos fiscales y municipales, tal como se contempla en el Decreto No. 64-92 sobre Armonización de las Haciendas Locales con la Política Fiscal. IV

Que la descentralización del impuesto a los bienes inmuebles debe basarse en la armonización con las acciones del Gobierno Central; en la adecuación de éstas a los intereses nacionales; y en el ordenamiento jurídico del país, y que el actual Impuesto sobre Bienes Inmuebles se encuentra

disperso en el Plan de Arbitrios de Managua y en el Decreto No. 17-92, es necesario uniformarlo y sistematizarlo en un único estatuto jurídico que lo regule. V

Que corresponde al presidente de la República garantizar la armonización de las políticas económicas y tributarias.

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, CAPÍTULO I Objeto, sujeto, base y tasa

Artículo 1.- En sustitución del Impuesto sobre Bienes Inmuebles contenido en el Arto. 17 del Plan de Arbitrios del Municipio de Managua Decreto No. 10-91 del 5 de febrero de 1991 y en el Decreto No. 17-92 del 28 de febrero de 1992, establécese a favor de los Municipios del país un Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que podrá identificarse con las iniciales "IBI", el cual se regirá por las disposiciones de este Decreto.

Artículo 2.- El IBI grava las propiedades inmuebles ubicadas en la circunscripción territorial de cada Municipio de la República y poseídas al 31 de diciembre de cada año gravable. Para efectos del IBI se consideran bienes inmuebles:

a) Los terrenos, las plantaciones estables o permanentes, y las instalaciones o construcciones fijas y permanentes que en ellos existan; y

b) Todos los bienes aun cuando no fueren clasificables conforme el inciso a anterior, pero que con arreglo a los Artos. 599 y 600 del Código Civil, constituyan inmuebles por su naturaleza o inmuebles por accesión.

Artículo 3.- Son sujetos pasivos o contribuyentes del IBI, independientemente de que tengan o no título y con responsabilidad solidaria en todas las obligaciones a que esta ley se refiere, los siguientes en orden de prelación:

a) Los propietarios, cualquiera de ellos cuando un inmueble pertenezca a varios y cuando se trate de propiedades en régimen de propiedad horizontal, de conformidad con la Ley que Reglamenta el Régimen de la Propiedad Horizontal Decreto Legislativo No. 1909 del 26 de agosto de 1971;

b) Los nudos propietarios y usufructuarios, en forma indistinta y solidaria;

c) Los usuarios o habitantes;

d) El poseedor o tenedor a cualquier título, cuando la existencia del propietario no pudiere ser determinada o cuando, tratándose de inmueble de propiedad del Estado o sus Instituciones, de los Municipios o de las Comunidades Indígenas,

estuvieran ocupados por terceros;

e) El dueño de las mejoras o cultivos permanentes o el propietario del terreno, cualquiera de ellos en forma solidaria; y

f) La persona que habiendo enajenado a cualquier título una propiedad inmueble, no informe al respectivo Municipio para que éste efectúe el descargue correspondiente. En este caso, mientras el enajenante no solicite ese descargue y no remita al Municipio constancia notarial o escritura en que conste la enajenación, así como los datos registrales relativos a dicha enajenación, estará obligado a continuar pagando el IBI que recae sobre las propiedades enajenadas en estas circunstancias.

Artículo 4.- La tasa o alícuota del IBI será el uno por ciento 1% sobre la base o Monto Imponible determinado de conformidad con las disposiciones del Capítulo III de este Decreto.

CAPÍTULO II Exenciones y crédito contra impuesto

Artículo 5.- Todos los sujetos pasivos del IBI a que se refiere el Arto. 3 de este Decreto tendrán obligación de presentar la declaración a que se refiere el Arto. 18 de este Decreto, a excepción del Estado y sus Instituciones, Entes Autónomos, Municipios, Representaciones Diplomáticas, sedes de organismos Internacionales y las Iglesias y confesiones religiosas, en cuanto a los templos y dependencias destinadas a fines religiosos, entidades las cuales no están sujetas a este impuesto.

Artículo 6.- Están exentos del pago del IBI pero con la obligación de presentar declaración como requisito para poder obtener el respectivo crédito contra impuesto por los bienes inmuebles que posean y que estén relacionados exclusivamente con sus fines, las siguientes personas:

1. Las asociaciones de municipios;
2. Las Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales durante los dos primeros años a partir de su constitución legal;
3. Las Comunidades Indígenas;
4. Las instituciones de beneficencia y de asistencia social sin fines de lucro;
5. Los jubilados por la casa en que habitan, siempre que la persona jubilada o su cónyuge o compañero en unión de hecho estable, sea propietario o usufructuario del bien inmueble;
6. Las universidades y centros de educación técnica superior;

7. Las instituciones culturales, científicas, deportivas y artísticas; los sindicatos y asociaciones de trabajadores y profesionales; y las asociaciones gremiales, siempre que no persigan fines de lucro;

8. Las Empresas que operan en Zonas Francas Industriales de Exportación;

9. Los Cuerpos de Bomberos;

10. La Cruz Roja Nacional.

Artículo 7.- También estarán obligados a presentar declaración del IBI, con derecho a crédito contra impuesto por el solo hecho de declarar, las personas cuya casa de habitación tenga un valor que no exceda del monto que autorice el Concejo Municipal respectivo, el cual no podrá ser en ningún caso inferior a Diez Mil Córdobas C\$10,000.00 ni mayor de Cuarenta Mil Córdobas C\$40,000.00.

El monto a que se refiere el párrafo anterior será deducible del monto imponible, a efectos de aplicar la tasa del impuesto sobre la diferencia resultante.

Artículo 8.- El concepto de casa de habitación en las áreas rurales incluye los siguientes requisitos, complementarios entre sí, para poder establecerse como tal:

a) Al igual que en las áreas urbanas, el bien inmueble que sea la vivienda habitual de su propietario; y

b) Que el área de dicha propiedad inmueble sea igual o menor a una (1.0) Hectárea, es decir 1.42 Manzanas.

Artículo 9.- Las personas con derecho a solicitar crédito contra impuesto, cuando dispongan en más de un treinta por ciento 30% del bien inmueble, sobre el cual recae el crédito contra impuesto, con fines lucrativos tales como arrendamiento, permuta, comercio, etc., perderán el derecho a solicitar el crédito contra impuesto de manera inmediata.

Artículo 10.- No habrá más exenciones que las establecidas taxativamente en este Decreto, y las exoneraciones que propongan los Concejos Municipales con arreglo al Arto. 11 siguiente.

Artículo 11.- Los Concejos Municipales podrán acordar exoneraciones con carácter general en el caso de actividades específicas legalmente ejercidas, que tengan como finalidad promover en sus respectivos Municipios el desarrollo ecológico, turístico, económico, educativo, de la salud, humanitario y las viviendas de interés social.

Para su aplicación, los acuerdos de exoneración resueltos por los Concejos Municipales deberán ser sometidos a aprobación de la Presidencia de la

República, por medio del Ministerio de Finanzas, el que velará por la armonización de la tributación Fiscal y Municipal. El Poder Ejecutivo deberá resolver en un plazo no mayor de 60 días, a partir de su presentación sobre los acuerdos de exoneración que les sometieren los Concejos Municipales.

CAPÍTULO III, Determinación de la base imponible

Artículo 12.- Son bases para declarar los bienes inmuebles y su valor, poseídos al 31 de diciembre de cada año gravable, en orden de prelación, las siguientes:

a) El Avalúo Catastral Municipal emitido y notificado por la Alcaldía Municipal correspondiente;

b) El Autoavalúo Municipal declarado por el contribuyente en base a la descripción del o los bienes inmuebles que posee, según formatos y tablas de valores y costos municipales para la tierra urbana y rural, las construcciones urbanas y rurales, los cultivos estables o permanentes y la maquinaria fija; el valor de esta última se estimará de acuerdo con el Arto. 16 de este Decreto;

c) Valor estimado por el contribuyente con base en la declaración descriptiva de sus propiedades inmuebles.

Artículo 13.- El Avalúo Catastral Municipal, únicamente tendrá efectos para la declaración y pago del IBI, y consiste en la estimación del valor de mercado del bien inmueble por parte de las Municipalidades, mediante la aplicación del manual, normas y procedimientos de valuación establecidos a nivel nacional por el Catastro Fiscal de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Finanzas. Dicho avalúo deberá ser notificado a los contribuyentes por las autoridades municipales.

Artículo 14.- El Avalúo Catastral Municipal podrá basarse en:

- a) El avalúo efectuado por las instancias técnicas municipales, de acuerdo a este Decreto;
- b) El avalúo catastral emitido por la Dirección de Catastro Fiscal de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Finanzas; y
- c) El avalúo realizado por peritos o empresas de valuación de inmuebles contratados por la Municipalidad.

Artículo 15.- El Autoavalúo Municipal es el procedimiento mediante el cual el contribuyente describe y valora su propiedad inmueble, utilizando los formatos, tablas de valores y costos

municipales y los respectivos instructivos que pondrán a su disposición las Alcaldías Municipales en cada período gravable.

Artículo 16.- El Valor Estimado por el Contribuyente consiste en el valor en libros o valor de adquisición de la propiedad, menos su depreciación acumulada, el más alto que resulte de ambos. La depreciación acumulada se calculará de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por las leyes tributarias.

Artículo 17.- Cuando la base para declarar sea el Avalúo Catastral Municipal o el Autoavalúo Municipal, el Monto Imponible será el ochenta por ciento 80% del valor que corresponda.

CAPÍTULO IV, Declaración, liquidación y pago

Artículo 18.- Toda persona natural o jurídica contribuyente del IBI, de conformidad con los Artos. 3, 5, 6 y 7 de este Decreto, está obligada a declararlo, liquidarlo y pagarlo en la circunscripción territorial del Municipio en que estén situados los bienes inmuebles gravados.

La declaración deberá ser presentada durante los meses de enero, febrero y marzo subsiguientes al año gravable inmediato anterior, utilizándose los formularios que suministrarán los Municipios a costa del contribuyente.

Artículo 19.- El contribuyente que posea varios bienes inmuebles en un mismo Municipio deberá presentarlos en una sola declaración y se le considerará para efectos impositivos de este Decreto formando un solo cuerpo.

El propietario de bienes inmuebles que se localicen en dos o más municipios, deberá declarar la parte que corresponda a cada municipalidad.

Artículo 20.- En los casos de bienes inmuebles cuya propiedad, posesión, tenencia, uso, habitación o usufructo es compartida entre dos o más personas, éstas deberán presentar una sola declaración por el bien o bienes gravados.

Artículo 21.- El pago del IBI se cancelará en cuotas iguales del 50%, de la siguiente forma:

El primer cincuenta por ciento 50% durante los meses de enero, febrero y marzo, conjuntamente o no con la declaración respectiva; y el restante cincuenta por ciento 50%, a más tardar el 30 de junio del año en curso.

No obstante, las dos cuotas señaladas anteriormente, cada Concejo Municipal podrá acordar fraccionamiento del pago del IBI dentro de ese plazo, por medio de disposiciones con carácter general.

Artículo 22.- Los contribuyentes que cancelen el IBI en un solo pago al momento de presentar su declaración durante los meses de enero, febrero y marzo, recibirán un descuento del diez por ciento 10% del impuesto a pagar.

Cuando un contribuyente interponga el recurso de revisión contemplado en el Arto. 36 de este Decreto, para que le sea admitido deberá tener pagado por lo menos el 50% del IBI que conforme su declaración debería pagar, siempre y cuando el impuesto sea exigible, esto es, que se haya vencido el plazo suspensivo para su declaración, liquidación y pago.

Artículo 23.- Cuando la propiedad inmueble se encuentre localizada en dos o más Municipios, el contribuyente deberá pagar la parte que corresponda del impuesto a cada Municipio.

Las controversias entre los Municipios respecto a la localización del bien inmueble, serán resueltas por los municipios involucrados; estando el contribuyente que pague el impuesto, solvente en su obligación.

Artículo 24.- Cuando la propiedad del bien inmueble es compartida entre dos o más personas, el pago al Municipio deberá efectuarse como si fuera un solo dueño.

Cada propietario responderá de manera solidaria del pago del IBI y de igual forma deberá procederse en los casos de nudos propietarios, tenedores, habitantes y usufructuarios, así como cuando el dueño de mejoras no es dueño del terreno.

Artículo 25.- La obligación de declarar y pagar el IBI se extingue de conformidad con las disposiciones de la Ley Tributaria Común, pero el plazo de prescripción será el mismo que corresponde a los impuestos, tasas, contribuciones y multas establecidos en los Planes de Arbitrios vigentes, es decir, de dos años contados a partir de la fecha que fuera exigible.

Artículo 26.- El derecho de los contribuyentes a repetir lo pagado indebidamente en concepto del IBI, prescribirá a los dos años contados a partir de la fecha en que se efectuare el pago indebido. CAPÍTULO V, Autoridades competentes para determinar la base imponible

Artículo 27.- Créase la Comisión Nacional de Catastro, la cual estará bajo la coordinación del Director del Catastro Fiscal, y tendrá las atribuciones:

a) Autorizar a los municipios para que puedan emitir y notificar los Avalúos Catastrales Municipales;

b) Registrar y autorizar a las personas naturales o jurídicas para que puedan ofertar servicios de valuación de bienes inmuebles con fines relacionados a lo estipulado en el inciso c del Arto. 14 de este Decreto;

c) Aprobar las tablas de valores y costos municipales, a propuesta de los Concejos

Municipales, para establecer el Avalúo Catastral Municipal originado en el equipo técnico de las municipalidades, o el Autoavalúo Municipal, en su caso.

La Comisión deberá pronunciarse en un plazo no mayor de sesenta días calendario después de recibidas las propuestas de parte de los respectivos municipios.

Si la resolución no fuera favorable al municipio, éste tendrá quince días calendario para corregir lo que corresponda y remitir la propuesta ya corregida a la Comisión, por su parte ésta tendrá otros treinta días calendario para la aprobación y remisión final a los municipios.

Si para la fecha en que los municipios deban presentar sus propuestas de tablas de valores y costos municipales a la Comisión Nacional de Catastro, un determinado municipio no hubiere cumplido con esta disposición, o no hubiere remitido las correcciones en la forma y plazos establecidos en el párrafo anterior, la Comisión las aprobará de oficio para ser utilizadas obligatoriamente en la jurisdicción municipal correspondiente, debiendo comunicarlo así al respectivo municipio, a más tardar el 1o. de diciembre del año gravable;

d) Aprobar y ordenar la puesta en práctica de los índices de actualización de los valores y costos que contienen las respectivas tablas aprobadas para todos los municipios del país, en la cuantía y tiempo que la Comisión considere necesarios, con base a los indicadores

macroeconómicos nacionales. Lo anterior será dado a conocer a los municipios por la Comisión a más tardar el 1o. de Diciembre del año gravable;

e) Aprobar, a propuesta de cada Concejo Municipal, el monto imponible máximo para adquirir el derecho de solicitar crédito contra impuesto, en el caso de los propietarios de casas de habitación.

Los Concejos Municipales deberán presentar sus propuestas a la Comisión a más tardar el 30 de septiembre del año gravable y ésta tendrá hasta el 1o. de diciembre del mismo año para pronunciarse al respecto.

Dichos montos deberán ser ajustados anualmente por la Comisión, en base al último índice de precios al consumidor, elaborado por el Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos INEC o el Banco Central de Nicaragua al 1o. de noviembre del año gravable, debiéndose comunicar a los municipios a más tardar el 1o. de diciembre del mismo año.

Si para la fecha en que corresponda a las municipalidades presentar sus respectivas propuestas, un determinado municipio no ha cumplido con esta disposición, la Comisión aprobará de oficio los montos máximos requeridos para que los propietarios de casas de habitación puedan obtener el crédito contra impuesto a que se refiere el Arto. 7 de este Decreto, debiendo comunicarlo a la respectiva municipalidad, a más tardar el 1o. de Diciembre del año gravable;

f) Emitir dictamen técnico en la resolución de los recursos de apelación interpuestos ante la Presidencia de la República, de acuerdo con el Arto. 36 de este Decreto; y

g) Garantizar una coordinación efectiva entre los miembros de la Comisión Nacional de Catastro y la cooperación y el intercambio fluido y oportuno de información entre ellos, en el marco de las atribuciones que les otorga el presente Decreto.

Artículo 28.- La Comisión Nacional de Catastro actuará como una instancia funcional y de coordinación de la Presidencia de la República, integrada por el Catastro Fiscal de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Finanzas; el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales INETER del Ministerio de Construcción y Transporte; y el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal INIFOM.

Artículo 29.- Los funcionarios de más alta jerarquía de cada una de las instituciones integrantes de la Comisión Nacional de Catastro, deberán acreditar a sus representantes ante la misma en un plazo no mayor de treinta días calendario a partir de la publicación del presente Decreto. Estos representantes deberán en todo caso ser del más alto nivel técnico y estar vinculados al quehacer catastral o involucrados en actividades afines desde sus respectivas instituciones.

Artículo 30.- La Comisión Nacional de Catastro elaborará su propio Reglamento de Funcionamiento Interno en un plazo no mayor de treinta días a partir de su constitución. Este reglamento entrará en vigencia inmediatamente después de aprobado por los miembros de la Comisión, sin perjuicio de su posterior ratificación por la Presidencia de la República.

Artículo 31.- Los Municipios en relación a este Decreto tendrán las siguientes atribuciones:

a) Proponer, mediante la aprobación del respectivo Concejo Municipal, las tablas de valores y costos de: terrenos, edificios, construcciones en general, cultivos estables o permanentes y maquinaria fija, que se aplicarán cada año gravable en la jurisdicción municipal, para establecer

el valor de los inmuebles mediante el Avalúo Catastral Municipal o el Autoavalúo Municipal, en su caso.

La propuesta de lo descrito en el párrafo anterior deberá ser entregada por los municipios a la Comisión Nacional de Catastro, a más tardar el 30 de septiembre del año gravable;

b) Proponer el monto imponible máximo para poder obtener crédito contra impuesto en el caso de los propietarios de casas de habitación, mediante la aprobación del respectivo Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II de este Decreto.

La propuesta de lo descrito en el párrafo anterior, deberá ser entregada por los municipios a la Comisión Nacional de Catastro, a más tardar el 30 de septiembre del año gravable;

c) Acordar y proponer exoneraciones en los términos del Arto. 11 de este Decreto;

d) Admitir, tramitar y resolver los recursos de revisión interpuestos por los contribuyentes;

e) Realizar el levantamiento y encuesta catastrales, la investigación de los valores de la tierra, cultivos estables o permanentes y costos de construcciones, su actualización y mantenimiento, según las normas técnicas y procedimientos establecidos por el Catastro Fiscal en el manual de valuación, con el fin de establecer el avalúo catastral municipal o el autoavalúo municipal;

f) Publicar y poner a disposición de los interesados las tablas de valores y costos que regirán para cada año gravable, correspondientes al Avalúo Catastral Municipal o al Autoavalúo Municipal, en su caso, así como asistir a los ciudadanos que se interesen en conocer el valor de sus propiedades para diferentes fines, cobrando por estos servicios estrictamente los costos reales involucrados en la prestación del mismo; y

g) Efectuar la revaluación masiva de los bienes inmuebles de su jurisdicción, en un tiempo no menor de cinco años, a partir de la valuación original y entre cada revaluación.

Artículo 32.- El Catastro Fiscal de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Finanzas, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar, por medio de su Director, la Comisión Nacional de Catastro;
- b) Elaborar el manual de valuación que contiene la metodología, procedimientos, formatos, instructivos y tablas de valores y costos, aprobados para cada municipio, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto. Este manual tendrá vigencia obligatoria a nivel nacional para establecer el valor de los bienes inmuebles para efectos del IBI; y
- b) Capacitar, asistir técnicamente y supervisar a las municipalidades en la elaboración, actualización y mantenimiento de las tablas de valores y costos municipales para la correcta aplicación del manual de valuación en la ejecución del Avalúo Catastral Municipal o el Autoavalúo Municipal, según corresponda.

Lo anterior será garantizado por el Catastro Fiscal en el marco de convenios que suscriba con los Municipios, o en cumplimiento de disposiciones de la Comisión Nacional de Catastro.

Artículo 33.- El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales INETER, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Capacitar, asistir técnicamente y supervisar a los Municipios en la ejecución del levantamiento catastral, su actualización y mantenimiento, en el marco de convenios que firme con los Municipios o en cumplimiento a disposiciones emanadas de la Comisión Nacional de Catastro; y

b) Las contenidas en la Ley de Catastro e Inventario de Recursos Naturales Decreto Ejecutivo No. 139 del 8 de abril de 1967, en la Ley de Actualización y Mantenimiento del Catastro Nacional Decreto Legislativo No. 1772 del 24 de diciembre de 1970 y su Reglamento y la Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales INETER Decreto Ejecutivo No. 830 de 26 de septiembre de 1981. CAPÍTULO VI

Régimen de sanciones y procedimientos

Artículo 34.- En materia de infracciones y sanciones se aplicarán las disposiciones de la Ley Tributaria Común y de la Ley de Defraudación Fiscal.

Artículo 35.- Para el cobro ejecutivo del IBI en mora se aplicará el título VII del Plan de Arbitrios del Municipio de Managua Decreto No. 10-91 del 5 de Febrero de 1991 y sus reformas.

Artículo 36.- Los actos y disposiciones de las municipalidades referidos al IBI, podrán ser impugnados por los afectados, mediante los siguientes recursos:

a) Recurso de revisión, el cual se interpondrá ante el Alcalde, como representante de la municipalidad que generó el hecho impugnado. El tiempo para presentar este recurso será de cinco días hábiles contados desde que fue notificado por escrito del acto o disposición que se impugna. La autoridad recurrida deberá pronunciarse en un plazo de treinta días hábiles; transcurrido este plazo sin pronunciamiento de la autoridad recurrida, se entenderá como resolución favorable al reclamante; y

b) Recurso de apelación, el cual se interpondrá para ante la Presidencia de la República, quien lo analizará y resolverá a través de la Comisión Nacional de Catastro.

El término para interponer el recurso de apelación será de cinco días hábiles, más el término de la distancia, después de notificado el recurso de revisión.

El reclamante interpondrá el recurso de apelación ante el Alcalde, quien lo hará llegar a la Presidencia de la República junto con copia de lo actuado, dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados desde la fecha en que lo recibió; pasados los cinco días antes indicados, la Presidente de la República juzgará la

procedencia de si lo acepta o no.

Una vez que la Presidencia de la República dé por recibido el recurso de apelación de parte del Alcalde, deberá resolver en cuarenta y cinco días hábiles; si no lo hiciere así, se entenderá como resolución favorable al reclamante.

CAPÍTULO VII , Disposiciones transitorias y finales

Artículo 37.- Para los efectos de este Decreto no serán aplicables las disposiciones contenidas en los Artos. 14, 15, 16 y 18, Numeral 2, de la Ley de Catastro e Inventario de Recursos Naturales.

Artículo 38.- Mientras no entre en funcionamiento la Comisión Nacional de Catastro, las atribuciones que en relación con el Autoavalúo Municipal le confiere el Arto. 27 de este Decreto, serán asumidas por la Dirección de Catastro Fiscal de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Finanzas.

Artículo 39.- En el caso del año gravable 1994, el plazo para los Concejos Municipales, de acuerdo con los incisos a y b) del Arto. 31 de este Decreto, se extenderá hasta el 28 de febrero de 1995. El Municipio que en esa fecha no haya cumplido con esta disposición, no podrá presentar

sus tablas de valores y costos municipales, debiendo el Catastro Fiscal elaborar de oficio dichas tablas para su aplicación obligatoria en la circunscripción territorial de dicho municipio.

Artículo 40.- Para el año gravable de 1994, el Catastro Fiscal deberá remitir a los respectivos municipios, sus correspondientes propuestas de tablas de valores y costos municipales para el Autoavalúo Municipal y los montos de exención para las casas de habitación, debidamente aprobadas o elaboradas de oficio, en su caso, a más tardar el 31 de marzo de 1995.

Artículo 41.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial y deroga cualquier disposición que se le oponga.

2.5. Ley de Solvencia Municipal, Ley 452, ley de solvencia municipal publicado en la gaceta diario oficial N°. 90 del 16 de mayo del 2003.

Arto. 1. Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto regular el mecanismo de la solvencia municipal con el fin de coadyuvar a los esfuerzos de los gobiernos municipales de hacer efectiva la recaudación de los impuestos municipales contemplados en las leyes de la materia para poder cumplir con las competencias que la Ley de Municipios les mandata.

Arto. 2. Entiéndase por Solvencia Municipal, la certificación extendida por el Gobierno Municipal, haciendo constar que el contribuyente se encuentra solvente con las obligaciones tributarias municipales contempladas en los Planes de Arbitrios correspondientes.

Boleta de No Contribuyente Municipal: Es la Certificación extendida por el Gobierno Municipal que hace constar que determinada persona natural o jurídica no es contribuyente, por no ser afecto a ningún tributo municipal, asimismo se incluyen a los que gozan de exención legal y los que están en la situación de cuantía no gravada por la legislación vigente.

Arto. 3. La Solvencia Municipal y la Boleta de no Contribuyente serán extendidas de forma gratuita por los gobiernos municipales en un plazo máximo de setenta y dos horas.

Cuando el contribuyente no se encuentre solvente la municipalidad entregará una negativa fundada dentro del mismo plazo establecido en el párrafo anterior.

En caso de incumplimiento de la entrega de la Solvencia Municipal o de la Boleta de no Contribuyente en el plazo establecido en el párrafo primero de este artículo, se dará por extendida a favor del solicitante. El incumplimiento del Gobierno Municipal deberá ser certificado por el Secretario del Concejo Municipal o en su defecto por un Notario Público.

El funcionario o empleado municipal que incumpla con esta disposición será objeto de sanción administrativa de conformidad al Reglamento Interno de cada Municipio.

Arto. 4. Los funcionarios o empleados de la municipalidad que por razones de su cargo extiendan la

Solvencia Municipal en forma indebida serán responsables solidarios por los ingresos que el Tesoro Municipal deje de percibir por sus acciones, sin perjuicio de las sanciones penales que establece la Ley.

Arto. 5. En el caso de las transacciones sobre bienes inmuebles, se extenderá Solvencia Municipal, a las personas naturales o jurídicas, cuando éstas lo soliciten y estén solventes del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3-95, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 31 de enero de 1995.

En este caso la Solvencia Municipal será válida por las propiedades declaradas y poseídas al treinta y uno de diciembre de cada año.

Arto. 6. Cuando la propiedad inmueble se encuentre localizada en dos o más municipios, el contribuyente deberá pagar la parte que le corresponde del Impuesto de Bienes Inmuebles a cada uno de los municipios, de conformidad al Sistema de Catastro Municipal.

Arto. 7. La Solvencia Municipal deberá contener una descripción completa, tanto física como registral del inmueble objeto de la transacción sobre el cual recae la obligación del contribuyente; el Notario y el Registrador de la Propiedad, en su caso, deberán cotejar debidamente la descripción del inmueble contenida en la Solvencia Municipal.

Arto. 8. Será obligatorio presentar la Solvencia Municipal, para realizar todo trámite en que se constituyan o traspasen derechos reales de bienes inmuebles, sin detrimento de lo establecido en el artículo 3 del Decreto No. 3-95, Impuesto de Bienes Inmueble.

Arto. 9. Los Notarios Públicos cuando vayan a realizar transacciones en el que se constituyan o traspasen derechos reales bajo cualquier modalidad, están obligados a solicitar al propietario del bien inmueble objeto del contrato, la presentación de la Solvencia Municipal y deberán insertarla íntegramente al final de la escritura correspondiente.

En caso de urgencia el Notario Público, podrá cartular sin tener a la vista la Solvencia Municipal; pero queda obligado a insertarla íntegramente al final del testimonio que libre de dicha escritura.

Arto. 10. El Notario Público autorizante que omitiese tener a la vista la Solvencia Municipal y no la insertare en el testimonio librado, será sancionado de acuerdo a lo que establece la Ley No. 260 “Ley Orgánica del Poder Judicial” y su Reglamento, Decreto 63-99.

La Solvencia Municipal en este caso, tendrá duración de un mes, contado desde el momento de su emisión.

Arto. 13. Para el caso de la tasa de registro anual o matrícula de fierro, el gobierno municipal, donde las personas naturales y jurídicas, hayan matriculado su fierro, extenderá la Solvencia Municipal, a las que lo soliciten cuando estas se encuentren solventes del pago de la tasa de registro anual o matrícula de fierro, establecido en los Planes de Arbitrios correspondientes.

En este caso la Solvencia Municipal, tendrá una duración de un año, contado desde el momento de su emisión.

Arto. 14. Será obligatorio presentar la Solvencia Municipal en las Alcaldías Municipales correspondientes, para tramitar tanto la guía o permiso de ganado (equino y bovino), como la carta de venta de ganado.

Arto 15. Cuando un contribuyente solicite la Solvencia Municipal y existiera un reclamo en cuanto al pago de sus impuestos, la Alcaldía Municipal le extenderá una Solvencia Municipal temporal, mientras se soluciona el reclamo.

Arto. 16. La tasación de oficio del impuesto de bienes inmuebles no podrá ser mayor de lo estipulado por el catastro fiscal; para calcular la tasación de oficio del impuesto municipal sobre ventas, se hará calculando el promedio de las ventas mensuales de los últimos tres meses.

Arto. 17. Quedan exentos del Impuesto de Bienes Inmuebles, los bienes que pertenezcan a las comunidades indígenas de Nicaragua y los terrenos que forman parte de áreas protegidas por la ley con fines de proteger el medio ambiente.

Arto. 18. La Solvencia Municipal será exigible para testimoniar el pago de impuestos municipales que se deban honrar a partir de Enero del año 2001. Por ministerio de la presente

Ley no será exigible el pago de impuestos no honrados antes de la fecha relacionada en el presente artículo, sin perjuicio de las resultas de juicios pendientes por este motivo o acuerdos ya existentes entre la municipalidad y el contribuyente en su caso.

Arto. 19. La presente Ley deroga cualquier disposición que se le oponga y entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

2.6. Ley de Catastro Nacional Ley 509, aprobada el 11 de noviembre del 2004, publicado en la gaceta diario oficial N°11 del 17 de enero del 2005 y su reglamento, decreto N°62-2005.

2.8 Ley No. 160, Ley que concede beneficios adicionales a las personas jubiladas,

Aprobada el 09 de Junio de 1993, la asamblea nacional de la república de Nicaragua, Publicada en El Nuevo Diario del 09 de Julio de 1999 ley que concede beneficios adicionales a las personas jubiladas.

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer prestaciones económicas y de servicios sociales adicionales en beneficio de las personas jubiladas, que actualmente gozan de tal derecho en virtud del régimen de Seguridad Social vigente.

Artículo 5.- La vivienda en que habita la persona jubilada estará exenta de impuesto sobre bienes inmuebles, sea este nacional o local siempre que el jubilado o su cónyuge o compañero en unión de hecho estable, sea propietario o usufructuario del inmueble.

Artículo 14.- El Carnet de Identificación para personas jubiladas expedidos anualmente por el INSSBI, acreditará la identidad del jubilado para gozar de los derechos y beneficios conferidos por esta Ley.

Capítulo 3 Identificación de los contribuyentes del municipio de la conquista.

Para desarrollar este capítulo fue necesario hacer una entrevista que consta de 11 preguntas realizadas al responsable de catastro del municipio de la conquista, sr Jhon Alberto Norori, con el objetivo de conocer el pago que realizan los contribuyentes en el periodo del 2017 al 2018, procederemos analizar sus repuestas: Ver pregunta 1, en anexo entrevista⁷

El procedimiento para la recaudación es:

1. Se presenta el contribuyente a la oficina de catastro en la alcaldía de la conquista, cuando el contribuyente llega por primera vez debe realzar su declaración de la propiedad, presentando la documentación que lo acredita como dueño, luego la alcaldía realiza un auto avalúo, mediante este se define el monto que de pagar el contribuyente.
2. Cuando el contribuyente ya está incluido en la base de datos solamente se revisa y se le confirma al contribuyente para que realice el pago debido.⁸ Ver pregunta 2 y 3, en anexo entrevista

El señor Jhon Norori nos menciona que actualmente la alcaldía de la conquista no cuenta con un manual de procedimiento en el que se refleje los pasos a seguir para realizar el pago del IBI o el registro de catastro, además expresa que ellos se basan el decreto 3-95 del impuesto de bienes inmueble.⁹ Ver pregunta 4, en anexo entrevista

⁷ Ver pregunta 1, en anexo entrevista

⁸ Ver pregunta 2 y 3, en anexo entrevista

⁹ Ver pregunta 4, en anexo entrevista

El cálculo para el pago del IBI según señor Jhon Norori se realiza por medio de una encuesta de campo, luego se utiliza la tabla, donde se reflejan los precios de las mejoras que existen en cada vivienda, además se contempla tres zonas de valores, basado en el decreto 3-95 del impuesto de bienes inmuebles.

Zona 1:

Corresponde el área central de unos predominante comercial existente con estructura servicio urbano que consiste en calle adoquinada, cunetas, andenes, agua potable domiciliar, alumbrado público, limpieza de calle, recolección de basura, líneas telefónicas, transportes colectivos intermunicipal, equipamientos, salud, educación, parques, templos católicos, evangélicos, estación de policías, etc.

Iniciando del calvario continuando hacia el oeste, llegando a pulpería de Antonia Umaña Lovo, hacia el sur este, llegando a casa de Brigido Chávez Umaña siguiendo hacia el sur a casa de Francisco Umaña, luego hacia el este llegando a casa de José Mora, después hacia el norte llegando a casa de Salvadora Talavera de ahí hacia el este luego a casa de Mirtha Mora, luego hacia el este hacia Alcaldía Municipal de la Conquista de 30 córdobas el metro cuadrado.

Zona 2:

Corresponde uso predominante casa de habitación existente con calles empedradas, electricidad domiciliar, agua potable, limpieza de calles, recolección de basura, cementerio y rastro municipales.

Iniciando casa de Francisco Umaña hacia el sur hasta la casa de Esperanza Baltodano pasando donde Felipe Lovo, pasando por casa de Francisca Flores Reyes, llegando a casa de Ángela Chávez hacia el Este terminando en casa de Abner Umaña doblando hacia el norte llegando a

casa de Cora Espinoza, doblando hacia el oeste terminando en casa de Sugey Cruz esto con precio de C\$ 25 córdobas el metro cuadrado.

Zona 3.

Corresponde las calles periféricas y calles rondas predominantes casa de habitación existente calles empedradas, agua domiciliar, no hay recolección de basura, no hay anden, no hay línea telefónica, no hay comercio, no existen centros recreativos, no hay transporte interurbano, no hay templo religioso.

Iniciando de casa de Inés Verónica Cruz hacia la oeste casa de Victoria Chávez hacia el sur casa de Ricardo Cortez, dando la vuelta hacia el norte llegando a casa de Janeth Umaña doblando hacia oeste terminar a casa de María Zúniga con un precio de 20 córdobas el metro cuadrado.

Por efecto del auto avalúo de parte de los propietarios de Bienes Inmuebles localizados en la jurisdicción Municipal se establecen los siguientes valores unitarios de terrenos urbanos para las zonas mencionadas así:

Zona 1 metros cuadrados: C\$ 30.00

Zona 2 metros cuadrados: C\$ 25.00

Zona 3 metros cuadrados: C\$ 20.00

Ver pregunta 6, en anexo entrevista

El registro de los contribuyentes según señor Jhon Norori se encuentra en una base de datos en Excel, en la que se registran a los contribuyentes ubicados por distritos y manzana, además se

registra el pago realizado por año y los que no han realizado el pago.¹⁰Ver pregunta 7, en anexo entrevista

Se identifican conforme la Base de Datos que se lleva en Excel ya que ahí se les va marcando los que van pagando y a final de año los que están sin marcar son los que quedaron morosos pendiente de pago además se lleva el registro diario de los que llegan a pagar y se le da seguimiento por medio de planes de trabajos que se hacen semanal.

Ver pregunta 8, en anexo entrevista

Se realizan Visita casa a casa a las familias que se encuentran pendiente de pago y se les hace conciencia sobre el pago de sus impuestos para que ellos tengan un mejor acercamiento para que realicen sus pagos correspondientes.

En el mes de enero, febrero y marzo se realizan perifoneo y se pegan afiches en lugares públicos y se les explica el descuento del 10% que tienen si llegan a pagar en estos meses.

En los meses de abril se le envía la primera notificación de cobro, en el mes de julio se les envía la segunda notificación de cobro y en el mes de octubre se les envía la tercera y última notificación de cobro del año. ver tabla 1 registro de contribuyentes del impuesto de bienes inmuebles IBI urbano del municipio de la Conquista al 2018

Como realiza el plan de recaudación del año, primero se seleccionan los expedientes divididos por distrito y manzana, en primer lugar, se eligen los contribuyentes morosos, se identifican los años y montos pendientes de pago, luego se realiza listado de contribuyentes que vas a ingresar

¹⁰ Ver pregunta 7, en anexo entrevista

en el plan. Se realiza divulgación, y se pegaban afiches, luego se programan visitas en el territorio según el listado de los contribuyentes morosos, además se les entrega la notificación.¹¹Ver pregunta 10, en anexo entrevista

¹¹ Ver pregunta 10, en anexo entrevista

Capítulo 4 Comportamiento de los pagos realizados en el periodo 2017-2018.

El municipio de la Conquista es un municipio chiquito que hay en el departamento de Carazo este cuenta con una población de 5,244.00 habitantes, con un 90% de la población localizada en la zona rural y un 10% de la población en la zona urbana del municipio, el 40% son mujeres a nivel de municipio y el 60% son hombres en todas las edades. Existe una cultura de no pago de los contribuyentes desde hace mucho tiempo y no es por desconocimiento cabe destacar que para lograr estas recuperaciones, se realizan notificaciones de cobro a los contribuyentes en los meses de enero, febrero y marzo. Caracterización 2017, planificación municipal del municipio de la conquista

Para poder realizar la recaudación en los meses de enero, febrero y marzo, se realizan diferentes actividades como: perifoneo, se pegan afiches en lugares públicos, y en abril, julio y octubre se hace entrega de notificaciones a los contribuyentes, además se agrega el detalle de la deuda de años anteriores, garantizando una efectiva ejecución de la planificación municipal, en cuanto a las recaudaciones realizadas en ese periodo, basado en la ley 40, ley de municipios

El Impuesto de Bienes Inmuebles urbano IBI de la Alcaldía Municipal de la Conquista según los reportes que realizan los servidores públicos del área de catastro son realizados en Excel donde llevan el registro de los contribuyentes en el cual ellos van marcando el que va pagando con fecha, y sus montos que paga cada uno de ellos igual con los contribuyentes que se encuentran morosos al igual que la oficina de administración tributaria lleva el control de los contribuyentes que pagan y los que no pagan. ver tabla 1, entrevista pregunta 7

Según datos de la oficina de catastro municipal en el año 2017 teníamos una base de datos de **270** contribuyentes de los cuales pagaron 60, en ese año se obtuvo un monto recaudado de C\$ 792,454.48 que representa un 93.25%, quedando morosos 195 contribuyentes con un total de C\$ 57,397. Para un total de recaudación según planificación de la alcaldía de la Conquista C\$849,851,48 Ver gráfico 2 Comparativo de montos recaudados de IBI urbano en el municipio de la Conquista

En donde se hizo un comparativo en el año 2018 teniendo una base de datos de contribuyentes de 288 contribuyentes de los cuales pagaron 50 contribuyentes para un monto de C\$ 875,996.60 en donde quedaron morosos 213 contribuyentes para un monto de C\$ 145,362. Ver gráfico 2 Comparativo de montos recaudados de IBI urbano en el municipio de la Conquista

Formas de realizar el pago: El IBI podrá cancelarse en dos cuotas: — El primer 50% durante los meses de enero, febrero y marzo; El restante 50% a más tardar el 30 de junio del año en curso. Sin embargo, los contribuyentes que cancelen el IBI en un solo pago al momento de presentar la declaración en los meses de enero, febrero y marzo, son acreedores de un descuento del 10% del impuesto a pagar. La obligación de declarar y pagar el IBI prescribirá de conformidad al establecido en el Decreto 3-95 Impuesto de Bienes. Decreto 3-95 Impuesto de Bienes

Personas que pueden realizar este trámite: Las personas que pueden realizar el trámite del pago del IBI son: los propietarios de Bienes Inmuebles, los nudos propietarios y usufructuarios en forma indistinta y solidaria, los usuarios o habitantes, el poseedor o tenedor a cualquier título y el dueño de las mejoras o cultivos permanentes o el propietario del terreno. Decreto 3-95 Impuesto de Bienes

Requisitos: Los requisitos para poder realizar el pago del IBI son: llenar el formato de Declaración y presentarlo en la oficina de catastro señalando los datos de inscripción del inmueble, mismo que se encuentra en la base de datos de la comuna, donde refleja los años y las cantidades pendiente a cancelar. Decreto 3-95 Impuesto de Bienes

Trámites relacionados exoneración del IBI: Este tipo de trámite pertenece a la Dirección General de Recaudación y consiste en formalizar el procedimiento a seguir con aquellos Contribuyentes Jubilados que están exentos del pago de Impuesto de Bienes Inmuebles, en donde el contribuyente tiene presentar su escritura original y copia, copia de cedula y copia de carné de jubilado para adjuntarlo a su expediente todos estos son cotejados con sus documentos originales. Decreto 3-95 Impuesto de Bienes y Ley No. 160, Ley que concede beneficios adicionales a las personas jubiladas.

Para identificar la cantidad de contribuyentes morosos se revisó la base de datos y luego se realizó una visita de campo. Según el responsable del área de Catastro, Sr. Jhon Norori, entrevista pregunta 10

La deuda de los contribuyentes está reflejada en la contabilidad como deuda de contribuyentes morosos, así como expediente por cada contribuyente, este se archivan hoja de declaración, copias de sus recibos hasta donde tiene pagado, notificaciones, acuerdos de pago, fotocopias de escrituras de la propiedad, fotocopia de cédula y fotocopias de los avalúos catastrales. Además, para poder realizar la planificación de la recaudación del año se debe Según el responsable del área de Catastro, Sr. Jhon Norori, entrevista pregunta 11

Capítulo 5. Análisis de entrevista realizada al Sr. Jhon Alberto Norori en la Alcaldía Municipal de la Conquista.

La Alcaldía de la Conquista ha venido realizando el registro de los contribuyentes en una base de datos en Excel, lo que no les facilita identificar rápidamente el estado de pago o morosidad que se presenta en el año, por manzanas y distritos, para de esa manera realizar los planes de recaudación en el año y así poder captar más ingreso como alcaldía para cubrir los gastos corrientes.

Conocer los contribuyentes que presentan un mayor grado de morosidad es importante ya que son los primeros a los que se necesita requerir los pagos.

En ese sentido se considera de gran importancia realizar un mapa de los contribuyentes, que permita conocer a detalle el estado de cuenta de los contribuyentes y el periodo que no han realizado los pagos.

Para realizar el mapa tributario distrital de los contribuyentes que pagaron y los que no pagaron el responsable de Catastro y la responsable de administración tributaria realizaron una visita de campo en el distrito I que está compuesto por 11 manzanas y el distrito II que está compuesto por 17 manzanas para actualizar la base de datos de los contribuyentes en donde se verifico por nombre de contribuyente de cada vivienda, negocio y terrenos baldíos fue donde procedimos a elaborar el mapa donde ya se encuentran registrados cantidad de contribuyentes por vivienda pagados siendo un total de y cantidad de contribuyentes morosos

El mapeo tributario contribuirá en la mejora de los planes de recaudación, ya que actualmente se hace de la siguiente manera: Ver pregunta 10, en anexo entrevista

La falta de mapeo de los contribuyentes en la alcaldía de La Conquista, nos da la pauta para realizar este trabajo, como parte del apoyo que las Universidades realizan en conjunto a las Municipalidades, en la modernización de las alcaldías.

Capítulo 6 Elaboración de mapa tributario del impuesto de bienes inmuebles urbano en el municipio de La Conquista del periodo 2017-2018

La elaboración del mapa será de mucha ayuda ya que con esta herramienta podemos determinar cuales son los distritos más morosos y a los que debemos darle prioridad.

El mapeo también dará la pauta para planificación de las recaudaciones por año y así sumar los esfuerzos en un solo sentido en conjunto para lograr una mejor recaudación, este método facilitará a la alcaldía de la conquista.

También basados a la experiencia que tenga el municipio de la conquista, puede que en el futuro otras alcaldías puedan realizar este esfuerzo para una mejor planificación de la recaudación de los impuestos.

Para la elaboración del mapa se identificaron 312 contribuyentes de los cuales; pagaron 60, los 223 se encuentran morosos, 15 son exentos y 14 jubilados, para ello se utilizaron los montos de los contribuyentes morosos, la cantidad de contribuyentes morosos por distrito, también se definieron colores para identificar lo siguiente:

Se definieron colores basados en los montos de morosidad estableciendo rangos según el nivel de endeudamiento, se definen los colores con poca intensidad para los montos menores y en los montos mayores se colocaron los colores con mayor intensidad. Ver TABLA 7 Detalle de Mapa tributario, en anexo.

V. Conclusiones

A continuación, se detallan las conclusiones de la presente investigación:

1. Basado en la investigación se realizó identificación de los contribuyentes que pagan y los que no pagan el impuesto de bienes inmuebles IBI en el Municipio de La Conquista, se observa que existe alto grado de morosidad llegando hasta un 71.47%
2. El alto índice de contribuyentes morosos en el periodo de 2017-2018 y según el análisis realizado, se determina que no se cuenta con un mapa tributario que facilite la recaudación del impuesto de bienes inmuebles IBI, por lo cual se realizó un mapa que contribuya a mejorar la recaudación del impuesto.
3. Mediante el análisis realizado a los contribuyentes se determinó el impacto que tiene el pago del impuesto en el presupuesto municipal, por el cual la falta de un mapa tributario se vuelve una debilidad en el proceso de recaudación, con el mapeo se pretende lograr incrementar la recaudación de la alcaldía
4. Se realizó mapeo distribuido por distrito y manzanas identificando los contribuyentes morosos y el monto total de la deuda que representa cada manzana.

VI. Bibliografía

Referencias

Impuesto de bienes inmuebles, decreto 3-95. (Aprobado el 31 de Enero de 1995).

Ley de Municipios, Ley 40. (Publicada en La Gaceta No. 6 del 14 de Enero del 2013).

Ley General de Catastro Nacional ,LEY No. 509. (Publicada en La Gaceta No. 11 del 17 de Enero del 2005, Aprobada el 11 de Noviembre del 2004.).

Plan de Arbitrio Municipal, decreto 455. (Publicado en la Gaceta 144 del 31 de julio de 1989).

VII. Anexos

Entrevista

Somos estudiantes del 5to. Año de la Facultad de Ciencias Económicas, del Recinto Universitario “Carlos Fonseca Amador”, para el desarrollo de investigación del seminario de graduación y optar por el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas estamos realizando un estudio de Recaudación Municipal de la Alcaldía Municipal de La Conquista, Carazo en el cual elaboramos una Propuesta de Mapeo en el Impuesto de Bienes Inmuebles urbano IBI en el año 2018.

Datos Generales:

Nombres y Apellidos:

Sexo:

Edad:

Institución en la que se desempeña:

Cargo que Desempeña:

Desarrollo:

- 1. ¿Cómo realiza la Recaudación del Impuesto de Bienes Inmuebles la oficina de catastro?**

2. **¿Tiene manual de procedimiento en el que describa como debe realizar la recaudación del impuesto de bienes inmuebles?**
3. **¿En qué ley se basa para realizar el procedimiento de Recaudación?**
4. **¿Cómo se realiza el cálculo del Impuesto de Bienes Inmuebles a los contribuyentes?**
5. **¿En qué documento se encuentra normado el procedimiento para el cálculo del Impuesto de Bienes Inmuebles?**
6. **¿Cómo y dónde registra los pagos de los Contribuyentes?**
7. **Después de generar la información de los contribuyentes que pagan, ¿Cómo identifican los que no pagan?**
8. **¿Cuál es el método que utiliza para recaudar los Impuestos de Bienes Inmuebles que no han sido recaudado en el periodo 2017-2018?**
9. **¿Tiene mapa en el que se reflejan a los contribuyentes que pagan y los que no?
¿Cuál es el mapa más reciente que tiene?**

10. ¿Cómo se identifican a los contribuyentes que pagan y los que no pagan?

11. ¿Cómo realiza el plan de recaudación en el año?

TABLA 7 Detalle de Mapa tributario del municipio de la Conquista

Representación	Color	Rango
Gris		Sin deuda C\$ 0.00
Verde		Menores a C\$1,000.00
Celeste		De C\$1,001.00 a C\$5,000.00
Lila		De C\$ 5,001.00 a C\$10,000.00
Naranja		De C\$ 10,001.00 a C\$50,000.00
Rojo		De C\$50,001.00 a C\$100,000.0

En esta tabla se refleja la *deuda* del Municipio de la Conquista

MUNICIPIO: LA CONQUISTA



Ilustración IMAPA Tributario del Municipio de la Conquista

figura 1 Flujo para realizar recaudación



Figura 2 Certificación tabla de valores 1

Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
Dr. Rómulo Acosta
ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CONQUISTA
Km 64 entrada al municipio de La Conquista
Teléfono: 89108212 - 89105465

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN SESIÓN ORDINARIA 09 del 13/Septiembre/2016

ACTA No. 09

La Suscrita Secretaria del Concejo Municipal de La Conquista, Departamento de Carazo, en uso de sus facultades que la Ley le confiere CERTIFICA el Acta # 09, de la Sesión Ordinaria # 09 Realizada el día 13 de Septiembre del año dos mil Dieciséis, la que se encuentra copiada a partir del FOLIO # 075.

Acta que en sus partes conducentes dice: "...**TERCERO: Aprobación de Tabla de Valores de Catastro.**

La Alcaldesa Municipal presenta al Concejo Municipal la TABLA DE VALORES, la que según el Reglamento de la Ley de Catastro, la Comisión Nacional de Catastro, cada dos años revisa para aprobar o rechazar el proyecto de Manuales de Valuación, Tablas de Costo y Costo Catastrales Unitarios que propone cada Municipio y de acuerdo al decreto 3-95 dice que es atribución de los Municipios proponer, mediante la aprobación del respectivo Concejo Municipal las tablas de valores y costos de: Terrenos, edificios, construcciones en general, cultivos estables o permanentes y maquinaria fija, que se aplicarán cada año gravable en la jurisdicción municipal, para establecer el valor de los inmuebles mediante el Avaluo catastral Municipal o el Auto avaluo Municipal; la cual debe ser remitida por la secretaría del concejo Municipal a la secretaria de la comisión nacional de catastro de Managua.

Por lo que el proyecto de la TABLA DE VALORES del casco urbano y rural, para ser aplicada en los años 2016-2017 es la siguiente:

PRIMERO:

ZONA 1:

Corresponde el área central de uso predominante comercial existente con estructura y servicio urbano que consiste en calle adoquinada, cuneta, andenes agua potable domiciliar electricidad domiciliar alumbrados público limpieza de calles recolección de basura líneas telefónicas transportes colectivos intermunicipal .equipamientos, salud, educación, parques, templos católicos evangélicos estación de policía etc.

Iniciando : del calvario continuando hacia el oeste ,llegando a pulpería de Antonia Umaña Lovo hacia el Sur Este ,llegando a casa de Brígido Chávez Umaña siguiendo hacia el sur a casa de Francisco Umaña luego hacia el este llegando a casa de José Mora después hacia el norte llegando a casa de salvadora Talavera de ahí hacia el este luego a casa de Lidia Narváez luego hacia el norte casa de Mirtha mora luego hacia el este hacia Alcaldía Municipal de la conquista con un precio de **30 córdobas MT(2).**

ZONA 2:

Corresponde uso predominante casa de habitación existente con calles empedradas, electricidad domiciliar, agua potable, limpieza de calles, recolección de basura, cementerio Municipal y Rastro Municipal.

Iniciando: casa de Francisco Umaña hacia el sur hasta la casa de esperanza baltodano pasando donde Felipe Lovo Zuniga hasta casa de adalberto Aburto Lovo, pasando por casa de Francisca Flores Reyes llegando a casa de Ángela Chávez hacia el Este terminando en casa de Agner Umaña doblando hacia el Norte llegando a casa de Cora Espinoza, doblando hacia el oeste terminando en casa de Sugrey Cruz esto con un precio de **25 córdobas (MT)2.**

ZONA 3:

Corresponde las calles periféricas y calles rondas predominantes casa de habitación existente calles empedradas, agua domiciliar no hay recolección de basura no hay andén, no hay línea telefónica, no hay comercio no existen centro recreativo, no hay transporte Interurbano, no hay templo religioso.

Iniciando: de casa de Inés Verónica Cruz hacia el Oeste casa de Victoria Chávez hacia el sur casa de Ricardo Cortez -dando la vuelta hacia el norte llegando a casa de Janeth Umaña doblando hacia el Oeste a terminar a casa de María Zuñiga con un precio de **20 córdobas el Metro cuadrado.**

Por efecto del autoavaloú de parte de los propietarios de Bienes y Muebles localizado en la jurisdicción Municipal se establecen los Sigüientes Valores Unitarios de terrenos Urbanos para la zona mencionada así:

FAMILIA Y COMUNIDAD EN VICTORIAS!

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CONQUISTA
Km 64 entrada al municipio de la Conquista.

Pág. 1

Figura 2 Certificación tabla de valores 2

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
 ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CONQUISTA
 km 64 entrada al municipio de La Conquista
 Teléfono: 89108212 - 89105465

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Zona	C\$ mts2
1	C\$ 30
2	C\$ 25
3	C\$ 20

Para los efectos del auto evaluó municipal del área rural para relacionar los valores de la tierra rural con el uso actual de la misma
 La determinación de las clasificaciones y usos del suelo son. H1 H2 P1 P2 P3.

HUERTA .1 comprendidos las comunidades que hay existencia –carretera electricidad agua potable transporté intermunicipal colegio centro de salud la CEIBA EL GIGANTE LA MOHOSA EL BRASIL BUENAVISTA SAN JORGE Y PARTE DE LA SOLERA .LA VAINILLA.
 Con un precio de -2659 córdobas la hectáreas

HUERTA -2 comprendidos las comunidades que hay en existentes .caminos de penetración de tierra electricidad agua potable escuela EL PASTOR.EL ABRA.
 SAN JUAN .EL MOHON. MARTHA ESPINOSA.
 Con un precio de CS 2100 Córdoba la hectáreas

POTRERO .P1 comprendidas las comunidades que hay servicio existentes solo caminos de penetración de tierras –escuela –agua potable - LAS HENRRAMADAS- LAS CABECERAS –EL NANCE –SANTA ELENA –EL CAIMITO –
 Con un precio de CS 2100 córdobas la hectáreas

POTRERO P2 comprendidas las comunidades que hay servicio existentes solo caminos de penetración de tierras energía domiciliar cementerio y escuela –LAS HORMIGA. OCHOMOGO. SANTA GERTRUDIS .LOS GOMEZ.
 Con un precio de CS.1400 córdobas la hectáreas

POTRERO .P3. Comprendidas las comunidades que hay servicio existentes solo caminos de penetración de tierras .escuela centro de salud
 LOS REMATES .TECOMAPITA .LA AVELLANA .EL NARANJO .OJO DE AGUA .EL GUAVILLO .GUISTE .Y PARTE DE LOS HENCUENTROS
 Con un precio de CS.700 córdobas la hectáreas

**NOTA. ESTO SE REFIERE ALAS INFRA ESTRUCTURA. COMERCIOS SERVICIO EN LAS COMUNIDADES. DEL MUNICIPIO
 EL TECHO DE EXECCION DE CASA DE HABITACION. ESDE CS15000 CORDOBAS**

ZONA	C\$/ha	C\$/mz
H-1	C\$/ 2659	
H-2	C\$/ 2100	
P1	C\$/2100	
ZONA	C\$ /ha	CS/mz
P2	C\$/ha 1400	
P3	C\$/ha 700	

Se anexan planos urbanos y rurales donde se le da a conocer las zonas de valores según las mejoras que existen en las calles y vías y el uso del suelo .

Por lo que en éste acto la Alcaldesa Municipal Lic. Cándida Rosa Cruz Martínez, Somete a votación este punto de Agenda y por unanimidad SE APRUEBAN LA TABLA DE VALORES DE CATASTRO que tendrá vigencia por dos años a partir de su aprobación.-

...Hasta aquí parte conducente.-“

FAMILIA Y COMUNIDAD EN VICTORIAS!

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CONQUISTA
 km 64 entrada al municipio de la Conquista.

Pág. 2

Figura 2 Certificación tabla de valores 3

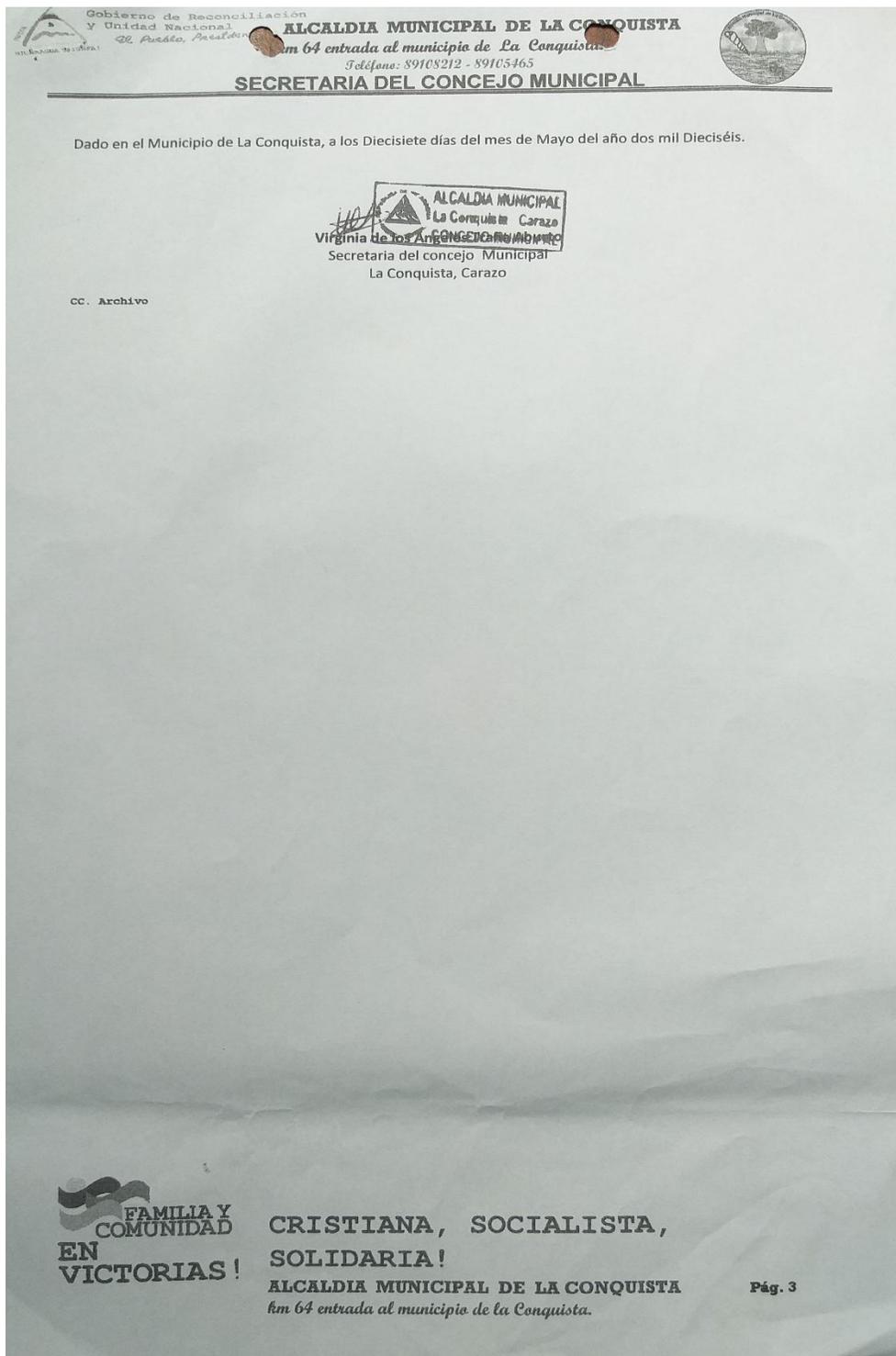


Figura 3 Registro de Contribuyente 1

ALCALDIA MUNICIPAL DE:	
ALTO AVALUO MUNICIPAL DE BIENES INMUEBLES RURAL PARA EL PAGO DE IBI	
DECLARACION NO.	ANO QUE DECLARA
1.A No. Catastral SIS-CAT	
1.B No. Catastral INETER	
4.0 LOCALIZACION DE LA PROPIEDAD	
2.1 Dircc. Tradicional	
2.2 Ciudad/Pueblo	
3.0 INFORMACION RELACIONADA CON EL PROPIETARIO O SU APODERADO	
No. de Propietarios	
3.1 Nombre del Propietario	
3.2 Nombre del Apoderado o Representante Legal	
3.3 Domicilio Fiscal del Propietario	
3.3.1 Municipal	
3.3.2 Ciudad/Pueblo	
3.3.3 Teléfono/Fax	
3.3.4 Apsta. Postal	
3.4 Otras Propietarios	
4.0 INFORMACION LEGAL DE LA PROPIEDAD	
4.1 Datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble	
4.1.1 No. Finca	4.1.2 Tercio (s)
4.1.3 Folio(s)	4.1.4 Num. Asiento
4.1.5 Fecha Adq.	4.1.6 Fecha Inscrip.
4.2 Area	
5.0 BENEFICIOS TRIBUTARIOS	
5.1 ATRIBUIBLES AL PROPIETARIO	
Exento sin obligación declarar	SI NO
Exento con obligac. declarar	SI NO
Otro	SI NO
(Especificar otros)	
5.2 ATRIBUIBLES A LA PROPIEDAD	
Casa de Habitación	SI NO
Vivienda Jubilado	SI NO
Conjunt. Consejo	SI NO
Sean Autorizado por	
Fiscal	

RC-4		FORMATO DE LIQUIDACION DEL IBI		ALCALDIA MUNICIPAL DE:		
1.0 No Registro contribuyente		2.0 Periodo Declarado				
3.0 Numero R.U.C.		4.0 Numero de Estado				
5.0 Nombre del Propietario o Arrendatario <small>(Ser y 2do apellido de este el responsable. Ser y 2do nombres)</small>						
Municipio		Ciudad/Pueblo		Apartado postal		
Telefono		FAX				
7.0 PROPIEDAD(ES) DECLARADA(S)						
N/O	Referencia No.	No Catastral o Localizacion de la propiedad	No. Finca	Valor de Inmueble \$	Monto Imponible C\$.	
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
8.0 TOTAL					C\$	
9.0 TECHO DE EXENCION PARA CASAS DE HABITACION (Arto.7)					C\$	
10.0 MONTO IMPONIBLE NETO (8.0 - 9.0)					C\$	
11.0 TASA IMPOSITIVA DEL IBI (1% ANUAL)					C\$	0.01
12.0 TOTAL I.B.I. A PAGAR (10.0 * 11.0)					C\$	
13.0 EXENCIONES Y DESCUENTOS (Artos 6.11 y 22 Ley IBI)						
* Exenc. Ley IBI		Tipo de Credito a que tiene derecho		MONTO EN CORDOBAS		
Arto. No.						
Arto. No.						
13.1 TOTAL EXENCIONES Y DESCUENTOS					C\$	
14.0 TOTAL IBI DESPUES DE LAS EXENCIONES (12.0 - 13.1)					C\$	
15.0 MULTAS Y RECARGOS POR PAGOS TARDIOS					MONTO EN CORDOBAS	
1						
2						
3						
4						
5						
6						
15.1 TOTAL MULTAS Y RECARGOS					C\$	
16.0 TOTAL A PAGAR CON MULTAS (14.0 - 15.1)					C\$	
17.0 FORMAS DE PAGO ESTABLECIDAS						
Pago No	Fecha de vencimiento		Importe en C\$.		FECHA DE PAGO EFECTIVA	
1						
2						
3						
4						

Formato 6 Notificación de Cobro 1



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

40
2019

Aquí nos ilumina,
un Sol que no declina
El Sol que alumbra
las nuevas victorias

RUBÉN DARÍO

NOTIFICACION NO. _____

Señor (a): _____

Dirección: _____

Manzana No. _____

Distrito No. _____

Estimado Señor (a):

La Municipalidad de la Conquista, Carazo ha iniciado la consolidación del Catastro Municipal de Bienes Inmuebles del área Urbana, a través de la administración del área de Catastro; se le está haciendo cordial invitación a que se presente a dicha Municipalidad para hacer su correspondiente declaración del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

Para que se presente el día del mes de _____ del año a las _____.

Para evitar pérdida de su apreciable tiempo les sugerimos que traiga con usted cualquier documento que lo acredite como propietario o dueño (escritura, título de reforma agraria o cualquier otro documento como apoderado) y traer último recibo de pago.

Agradeciéndole su atención a la presente y en espera de poderlo atender como usted se lo merece, nos es grato saludarlo.

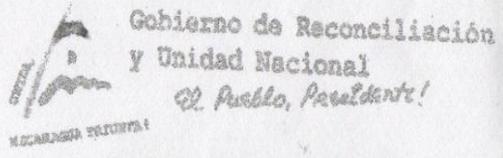
“Apreciado contribuyente cumpla con sus obligaciones de sus impuestos”.

Atentamente,

JHON ALBERTO NORORI
RESPONSABLE DE CATASTRO MUNICIPAL
ALCALDIA LA CONQUISTA, CARAZO

C.C.: Expediente.

Formato 7 Tabla de valores 1



Presidencia de la República
Comisión Nacional de Catastro

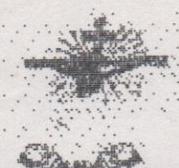
N°	MUNICIPIO	ZONA	TIPO CALLE	ZONA DE VALOR O USO									TECHO BNL CASA HAB		
				1	2	3	4	5	6	7	8	9			
3	COLORES	URBANA	ZONA No												17,000.00
			GLOBAL (C\$/M ²)	90.00	28.00	15.00	70.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
		RURAL	USO	H1	H2	H3	P1	P2	P3						
4	ZINOTEPE	URBANA	ZONA No											20,000.00	
			GLOBAL (C\$/M ²)	52.40	46.00	31.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
		RURAL	USO	H1	H2	H3	P1	P2	P3						
5	EL ROSARIO	URBANA	ZONA No											15,000.00	
			GLOBAL (C\$/M ²)	22.00	16.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
		RURAL	USO	H1	H2	H3	P1	P2	P3						
6	LA PAZ DE CARAZO	URBANA	ZONA No											15,000.00	
			GLOBAL (C\$/M ²)	25.00	20.00	10.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
		RURAL	USO	H1	H2	H3	P1	P2	P3						
7	SANTA TERESA	URBANA	ZONA No											15,000.00	
			GLOBAL (C\$/M ²)	65.00	25.70	13.20									
		RURAL	USO	H1	H2	H3	P1	P2	P3						
8	LA CONQUISTA	URBANA	ZONA No											15,000.00	
			GLOBAL (C\$/M ²)	20.00	15.00	10.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
		RURAL	USO	H1	H2	H3	P1	P2	P3						
			C\$/Ha	2,889.00	2,127.00	1,410.00	2,000.00	1,400.00	630.00						

W. Jose Blanco Solorzano
W. Jose Blanco Solorzano
Presidencia CNC



Noviembre 2014

Ing. Ivette Rosales S.
Ing. Ivette Rosales S.
Secretaría Ejecutiva CNC



Alcaldía Municipal La Conquista Carazo

Teléfono: 0552 - 8665

ACUERDO DE PAGO.

Acuerdo N° _____
 Contribuyente: _____
 Dirección: _____
 Fecha: _____
 N° RUC: _____

Nosotros, la Alcaldía de la Conquista, a través de la oficina de administración del Catastro Municipal y el Sr. (a) _____
 Que en adelante se llamara el Contribuyente, a solicitud de este último hemos convenido lo siguiente:

PRIMERO: el contribuyente reconoce deber a la Alcaldía la Cantidad de C\$. _____
 (_____) En concepto de pago de impuesto de bienes inmuebles.
 Que se desglosa así:

Periodo del _____	al _____	monto C\$ _____	
Periodo del _____	al _____	monto C\$ _____	
Mora del _____	al _____	monto C\$ _____	
Total		C\$ _____	

SEGUNDO: El contribuyente se obliga a pagar la suma de C\$ _____ (_____)
 en la siguiente forma: 1ª cuota: fecha _____, monto C\$ _____

TERCERO: el contribuyente acepta expresamente que en caso de no cumplir con los pagos en la forma y plazos estipulados, quedara sin efecto el presente acuerdo convirtiéndose inmediatamente en MORA, la que será aplicada al saldo, quedando autorizada la Alcaldía a proceder al Cobro Judicial

CUARTO: La Alcaldía y el contribuyente acuerdan y aceptan lo expresado en el presente documento.

En el Municipio de la Conquista a los _____ días del mes de _____ de 200_____

 Resp. Financiero

 Contribuyente

 Responsable de Catastro Municipal

cc. expediente.

Referencia de la tabla registro de contribuyentes del impuesto de bienes inmuebles (IBI) urbano del Municipio de La Conquista al 2018

<u>DISTRITO</u>	<u>MANZANA</u>	<u>UBICACIÓN</u>	<u>NOMBRES Y APELLIDOS</u>	<u>ESTADO PAGO</u>	<u>CATEGORIA</u>
I	1	01	RUTH RODRIGUEZ TRAÑA	PAGO	
I	1	02	BRIGIDO TRAÑA UMAÑA	PAGO	
I	1	03	MARIA CERDA BERMUDEZ	MOROSO	
I	1	04	JULIO LOVO FONSECA	MOROSO	
I	1	05	HNOS: DAVILA CRUZ	MOROSO	
I	2	01	ORELLANA UMAÑA RAMIREZ	MOROSO	
I	2	02	ROSA M. VADO HERNANDEZ	MOROSO	
I	2	03	HNOS UMAÑA LOVO ANTONIA	MOROSO	
I	3	01	BERTHA ROSA MARTINEZ CHAVEZ	PAGO	
I	3	02	ANTONIA DE LOS ANGELES MARTINEZ	PAGO	
I	3	03	ROSIBEL CRUZ MARTINEZ	MOROSO	
I	3	04	YANERYS DE JESUS BALTODANO	MOROSO	
I	3	05	MANUEL SALVADOR BALTODANO	MOROSO	
I	3	06	JULIO CESAR BALTODANO MORA	MOROSO	
I	4	01	MARIO ANTONIO CALERO FERNANDEZ	MOROSO	
I	4	02	ANA NARVAEZ FERNANDEZ	MOROSO	
I	4	03	JOSE DOLORES NARVAEZ FERNANDEZ	MOROSO	
I	4	04	FRUTO ADOLFO ACOSTA TRAÑA	MOROSO	
I	4	05	RAFAEL ANTONIO TRAÑA LOVO	MOROSO	BALDIO
I	4	06	JOHANA VICTORIA ALEGRIA LOVO	MOROSO	
I	4	07	ANA VANESSA MORALES LOVO	MOROSO	
I	4	08	ANA VICTORIA LOVO ZUNIGA	MOROSO	
I	5	01	MARLENE ISABEL CRUZ UMAÑA	MOROSO	
I	5	02	EVANERYS CRUZ UMAÑA	JUBILADO	
I	5	03	ALLAN ANTONIO HERNANDEZ CRUZ	MOROSO	
I	5	04	MARTHA ERENIA LOVO NAVARRETE	PAGO	
I	5	05	MARTHA ERENIA LOVO NAVARRETE	PAGO	
I	5	06	GABRIEL DE LOS ANGELES TRAÑA RIVAS	MOROSO	
I	5	07	ELIZABETH ACOSTA TRAÑA	MOROSO	
I	5	08	HERMOGENES TRÑA NARVAEZ	MOROSO	
I	5	09	ADRIAN LOVO VARGAS	MOROSO	
I	5	010	DOLORES DEL CARMEN ANDINO LOVO	MOROSO	
I	5	011	SALVADORA TRAÑA	MOROSO	
I	5	012	ADALIGIA DE LOS ANGELES ACOSTA TRAÑA	MOROSO	
I	5	013	HNOS DAVILA REYES	MOROSO	
I	5	014	FRANCISCO GABIREL UMAÑA CRUZ	MOROSO	
I	5	015	PABLO JULIO PEÑA TRAÑA	MOROSO	
I	6	01	MIGUEL DE JESUS UMAÑA LOVO	JUBILADO	
I	6	02	FLORA ANTONIA UMAÑA LOVO	MOROSO	
I	6	03	GLENDA AZUCENA TELLEZ UMAÑA	MOROSO	
I	7	01	BEATRIZ UMAÑA CERDA	MOROSO	
I	7	02	GUILLERMINA ISABEL HERNANDEZ	PAGO	
I	7	03	JUAN IGNACIO UMAÑA SILVA	MOROSO	

I	7	04	FRANKLIN ANTONIO CANALES UMAÑA	MOROSO	
I	7	05	JUANA REYES UMAÑA	MOROSO	
I	7	06	DEYSI ISIDRA REYES LOVO	PAGO	
I	7	07	TITA DEL CARMEN MORA	PAGO	
I	8	01	CONCEPCION LOVO MORA	MOROSO	
I	8	02	CASA CURAL	EXENTO	
I	8	03	GUILLERMINA ISABEL HERNANDEZ	MOROSO	
I	8	04	MARLIN TRAÑA HERNANDEZ	MOROSO	
I	9	01	ARTURO BARBOSA CERDA	MOROSO	
I	9	02	OLGA MARINA CAMPOS UMAÑA	MOROSO	
I	9	03	MAYKOL LOPEZ CRUZ	MOROSO	
I	9	04	JEANETH ACOSTA TRAÑA	MOROSO	
I	9	05	MARIA TERESA TRAÑA HERNANDEZ	MOROSO	
I	9	06	NERYS ANTONIO TRAÑA HERNANDEZ	MOROSO	
I	9	07	MOISES TRAÑA ESTRADA	MOROSO	
I	9	08	WILFREDO REYES TRAÑA	JUBILADO	
I	9	09	ELBA FRANCISCA TRAÑA ESTRADA	MOROSO	
I	9	010	DELEGACION FSLN	EXENTO	
I	9	011	MARINA CELEDONIA UMAÑA	MOROSO	
I	9	012	JOSE DOLORES FERNANDEZ	MOROSO	
I	9	013	MARIA DEL CARMEN UMAÑA	MOROSO	
I	10	01	JOSEFA ANAYANCI UMAÑA	MOROSO	
I	10	02	JUSTO PASTOR SANCHEZ SUAREZ	MOROSO	
I	10	03	DOMINGA UMAÑA CHAVEZ	JUBILADO	
I	10	04	TEODOCIA VARGAS ABURTO	PAGO	
I	10	05	PAULA DE LA CONCEPCION REYES	JUBILADO	
I	10	06	FUNDACION SAN LUCAS	EXENTO	
I	10	07	ANGELA ROSA VACA SALGADO	MOROSO	
I	10	08	VICTOR MANUEL CANO UMAÑA	MOROSO	
I	11	01	EL CALVARIO	EXENTO	
I	11	02	GLORIA CRUZ	MOROSO	
I	11	03	ILEANA CRUZ	MOROSO	PREDIO
I	11	04	FATIMA CRUZ UMAÑA	MOROSO	
I	11	05	CANDIDO VARGAS	MOROSO	PREDIO
I	11	06	CANDIDO VARGAS	MOROSO	
I	11	07	JUZGADO	EXENTO	
I	11	08	ANTENA MOVISTA	MOROSO	
I	11	09	CASA DE ATENCION	EXENTO	
II	1	01	MIGUEL ARTURO GOMEZ TRAÑA(1)	PAGO	
II	1	02	MARIA UMAÑA ZUNIGA	MOROSO	
II	1	03	PABLO UMAÑA ZUNIGA	PAGO	
II	1	04	MILTON SILVA ZUNIGA	MOROSO	
II	1	05	SIMEON UMAÑA ZUNIGA	MOROSO	

II	1	06	GERARDO UMAÑA NARVAEZ	MOROSO
II	1	07	BERTHA ROSA REYES LOVO	JUBILADO
II	1	08	PATRICIO ALFREDO UMAÑA ZUNIGA	JUBILADO
II	1	09	ANA UMAÑA CRUZ	MOROSO
II	1	010	JOSE DE LA CRUZ UMAÑA ZUNIGA	MOROSO
II	1	011	JOSE ROMAN UMAÑA LOVO	MOROSO
II	1	012	COLEGIO MELIDA LOVO	EXENTO
II	1	013	MARLON JOSE UMAÑA VARGAS	MOROSO
II	1	014	GERARDO JOSE UMAÑA VARGAS	JUBILADO
II	1	015	DOUGLAS JOSE MORALES VARGAS	MOROSO
II	1	016	ELIETH PETRONILA UMAÑA NARVAEZ	PAGO
II	2	01	DEYSIS ISIDRA REYES LOVO	PAGO
II	2	02	JEANETH DEL SOCORRO CHAVEZ UMAÑA	MOROSO
II	2	03	LILIAM DOLORES HERNANDEZ OROZCO	MOROSO
II	3	01	VICENTA ANASTACIA UMAÑA	MOROSO
II	3	02	SANTOS PETRONA UMAÑA CHAVEZ	PAGO
II	3	03	CESAR MANUEL REYES LOVO	PAGO
II	3	04	ENITEL	PAGO
II	3	05	POLICIA NACIONAL	EXENTO
II	3	06	MARYORIS MORALES VARGAS	MOROSO
II	3	07	HERMANOS MORALES VARGAS	MOROSO
II	4	01	PARQUE MUNICIPAL	EXENTO
II	5	01	IGLESIA CATOLICA	EXENTO
II	6	01	DENIS MORA REYES	MOROSO
II	6	02	FAUTO ROMAN MORA	MOROSO
II	6	03	WILLIAM ROBERTO VALLE MORA	MOROSO
II	6	04	ELVIA DEL CARMEN RIZO VALLE	MOROSO
II	6	05	XIOMARA DEL CARMEN VALLE MORA	MOROSO
II	6	06	VICENTE CANDELARIO NARVAEZ ACOSTA	MOROSO
II	6	07	MAXIMO RAMON CANO BONILLA	MOROSO
II	6	08	SANTOS LUCIA LOVO VARGAS	MOROSO
II	6	09	ANGELA UMAÑA CRUZ	PAGO
II	6	010	IDANIA DEL CARMEN CANO LOPEZ	PAGO
II	6	011	FROILAN DE JESUS CRUZ MORA	PAGO
II	6	012	PEDRO DAVILA CRUZ	MOROSO
II	6	013	SANTOS EVARISTO VARGAS MORA	MOROSO
II	6	014	SCARLETH BEATRIZ VARGAS CERDA	MOROSO
II	6	015	MARIA DE LOS ANGELES VARGAS CERDA	MOROSO
II	6	016	ANTONIA DEL SOCORRO CHAVEZ LOPEZ	MOROSO
II	6	017	ALCALDIA MUNICIPAL	EXENTO
II	6	018	ROSA CRUZ UMAÑA	MOROSO
II	6	019	CESAR MANUEL REYES LOVO	PAGO
II	7	01	EDGARD ISABEL CHAVEZ MORA	MOROSO

II	7	02	BRIGIDO CHAVEZ UMAÑA	PAGO	
II	7	03	JOSE HERNANDEZ CRUZ	PAGO	
II	7	04	EMERITA DIGNA HERNADEZ CRUZ	PAGO	
II	7	05	YELBA JULIANA HERNANDEZ CRUZ	PAGO	
II	7	06	PABLO JOSE HERNANDEZ CRUZ	PAGO	
II	7	07	EDUVIGES FLORENTINA HERNANDEZ CRUZ	PAGO	
II	7	08	JUAN DE DIOS HERNANDEZ	PAGO	
II	7	09	LIGDA TERESA LOPEZ MORA	PAGO	
II	7	010	ROSA ARGENTINA CHAVEZ MORA	MOROSO	
II	8	01	FLORA TRAÑA ESTRADA	JUBILADO	
II	8	02	HERMANOS ABURTO REYES	PAGO	
II	8	03	WIGBERTO REYES TRAÑA	MOROSO	PREDIO
II	8	04	JOSE VIDAL CARMONA	MOROSO	
II	8	05	JOSE BERNARDO CARMONA	MOROSO	
II	8	06	ENRIQUE CARMONA	MOROSO	
II	8	07	ESPERANZA DEL SOCORRO CAMONA	PAGO	BAR
II	8	08	MANUEL SATURNINO TRAÑA CERDA	MOROSO	
II	8	09	JOSE DE LA A. CRUZ CANALES	JUBILADO	
II	8	010	JUAN MANUEL CRUZ CANALES	MOROSO	
II	8	011	LUCIA CANALES TELLEZ	MOROSO	
II	9	01	ROBERTO JACINTO CRUZ MORA	MOROSO	
II	9	02	LEONEL MERCEDES CRUZ VARGAS	MOROSO	
II	9	03	LAZARO EULALIO CRUZ MORA	MOROSO	
II	9	04	CAMDIDA ROSA CRUZ HERNANDEZ	MOROSO	
II	9	05	MILAGRO DEL SOCORRO CRUZ UMAÑA	PAGO	
II	9	06	MILENA GARCIA CRUZ	MOROSO	
II	9	07	PEDRO PABLO ACOSTA GUTIERREZ	MOROSO	
II	9	08	SANDRA CRUZ CHAVEZ	MOROSO	
II	9	09	REYES CANUTO VADO CRUZ	PAGO	
II	9	010	LESBIA MARGARITA LOVO ACOSTA	MOROSO	
II	9	011	NOEL LOVO ACOSTA	MOROSO	
II	9	012	SARALI CRUZ HERNANDEZ	MOROSO	
II	10	01	MARVIN JOSE UMAÑA MORA	MOROSO	
II	10	02	CONSUELO CERDA FERNANDEZ	MOROSO	
II	10	03	GABRIELA VANESSA UMAÑAVADO	MOROSO	
II	10	04	ALBERTO JOSE UMAÑA ARAGON	MOROSO	
II	10	05	SALVADORA CERDA FERNANDEZ	MOROSO	
II	10	06	MARIA ELENA UMAÑA MORA	MOROSO	
II	10	07	FERNANDO GERMAN ACOSTA NARVAEZ	MOROSO	
II	10	08	GLADYS CATALINA SELVA	MOROSO	
II	10	09	PRESCILIANO CANO OBANDO	MOROSO	
II	10	010	MELBA SALVADORA CRUZ TRAÑA	MOROSO	
II	10	011	ALVARO LOVO CRUZ	MOROSO	

II	10	012	JOSE LUIS VELASQUEZ CRUZ	MOROSO	
II	10	013	MAURA ANTONIA CRUZ MORA	MOROSO	
II	10	014	MAURA ANTONIA CRUZ MORA	MOROSO	
II	10	015	VELASQUEZ MORA JAIME	MOROSO	
II	10	016	VELASQUEZ DUARTE REYMUNDO	MOROSO	PREDIO
II	10	017	HERMANOS TRAÑA CRUZ	MOROSO	
II	10	018	INES DEL CARMEN NARVAEZ ACOSTA	PAGO	
II	10	019	LUCIA DEL SOCORRO SELVA NARVAEZ	PAGO	
II	10	020	LIDIA ISABEL NARVAEZ ACOSTA	PAGO	
II	10	021	NARVAEZ ACOSTA PATICIO RAMON	PAGO	
II	11	01	FRANCISCO ZELEDON UMAÑA	PAGO	
II	11	02	VICTORIA UMAÑA TRAÑA	MOROSO	
II	11	03	ARNOLDO LOVO TRAÑA	MOROSO	
II	11	04	ALEYDA ISIDORA UMAÑA MORA	MOROSO	
II	11	05	LIDIA FRANCISCA UMAÑA MORA	PAGO	
II	11	06	ELIEL ELI SELVA UMAÑA	PAGO	
II	11	07	IGLESIA EVANGELICA	EXENTO	
II	11	08	SEBASTIAN CRUZ ROJAS	MOROSO	
II	11	09	FLOR DE MARIA MORA UMAÑA	JUBILADO	
II	11	010	OMAR HERNANDEZ CERDA	MOROSO	
II	11	011	SANTOS CRUZ ROJAS	MOROSO	
II	11	012	PETRONILA ESPINOZA CERDA	MOROSO	
II	11	013	MARISOL ESPINOZA CERDA	MOROSO	
II	11	014	REYNA ISABEL AGUIRRE CERDA	PAGO	BAR
II	11	015	ELVIRA CRISTINA CERDA FERNANDEZ	MOROSO	
II	11	016	KEYLING KARINA CHAVEZ CHAVEZ	PAGO	
II	11	017	MARTHA ALICIA MORENO CERDA	MOROSO	
II	11	018	LESTHER ESPINOZA UMAÑA	MOROSO	
II	11	019	MEDARDO VARGAS MONTOYA	MOROSO	
II	11	020	ALICIA MARIA CERDA FERNANDEZ	MOROSO	
II	11	021	CORA MARIA ESPINOZA	MOROSO	
II	11	022	ASUNCION UMAÑA	MOROSO	
II	11	023	TEODORA DEL CARMEN LOVO CRUZ	MOROSO	
II	11	024	JULIA VICTORIA BALTODANO	MOROSO	
II	11	025	GILBERTO ABURTO MARTINEZ	MOROSO	
II	11	026	DAYSIS ISIDRA REYES LOVO	PAGO	PREDIO
II	11	027	JOSE MARIA ALEMAN GONZALEZ	MOROSO	
II	11	028	JULIA MARIA ABURTO MARTINEZ	MOROSO	
II	11	029	SUJUY DEL CARMEN CRUZ VARGAS	MOROSO	
II	11	030	ESMIRNA ABURTO	MOROSO	
II	11	031	RODIBELL PRADO MARTINEZ	MOROSO	
II	12	01	ALBERT ANTONIO TRAÑA FERNANDEZ	MOROSO	
II	12	02	CASTO JOSE CRUZ VARGAS	JUBILADO	

II	12	03	HERMANOS ZUNIGA UMAÑA	MOROSO	
II	12	04	LUISA BERNARDA GONZALEZ ABURTO	MOROSO	
II	12	05	HERMANAS UMAÑA VADO	MOROSO	
II	12	06	AMGELA DEL SOCORRO CHAVEZ CHAVEZ	MOROSO	
II	12	07	MARTHA CERDA BALTODANO	MOROSO	
II	12	08	FRANCISCA DEL CARMEN REYES FLORES	MOROSO	
II	12	09	IVETH ACUÑA BRAVO	MOROSO	
II	12	010	NICOLAZA DE LA CONCEPCION ZUNIGA	MOROSO	
II	12	011	ALVARO DE LAS MERCEDES CHAVEZ	MOROSO	
II	12	012	ROMAN JOSE CERDA CALDERON	MOROSO	
II	12	013	TEODORA UMAÑA VANEGAS	JUBILADO	
II	12	014	KEYLA DEL CARMEN VARGAS BALTODANO	MOROSO	
II	12	015	FRANCISCA VANESSA TRAÑA CERDA	MOROSO	
II	13	01	CASA MATERNA	EXENTO	
II	13	02	REYNA MARGARITA CHAVEZ OBANDO	MOROSO	PREDIO
II	13	03	HERMANOS CANALES GONZALEZ	MOROSO	
II	13	04	MARIA JOSEFA CALERO ABURTO	MOROSO	
II	13	05	GEMA LUCRECIA ABURTO TRAÑA	MOROSO	
II	13	06	NUBIA MARIA UMAÑA TRAÑA	MOROSO	
II	13	07	DANELA ZUNIGA UMAÑA	MOROSO	
II	13	08	SEGUNDA VICTORIA CRUZ BALTODANO	JUBILADO	
II	13	09	JUAN RICARDO MEDINA UMAÑA	MOROSO	
II	13	010	MANUEL ANTONIO MEDINA UMAÑA	PAGO	
II	14	01	ODILY CAROLINA VARGAS UMAÑA	MOROSO	
II	14	02	MARIA JOSE MORENO CERDA	MOROSO	
II	14	03	FLOR DE MARIA CORTEZ	MOROSO	
II	14	04	CONCEPCION DE MARIA CRUZ	MOROSO	
II	14	05	MARIA AUXILIADORA CRUZ MARTINEZ	MOROSO	
II	14	06	VICTORIA DIAZ	MOROSO	
II	14	07	ROSA ARGENTINA LOVO HERNANDEZ	MOROSO	
II	14	08	WILMER ANTONIO VARGAS OBANDO	MOROSO	
II	14	09	ROGELIO JAVIER REYES	PAGO	
II	14	010	FIDELIA MARIA UMAÑA CRUZ	MOROSO	
II	15	01	FELIPE RAMON LOVO ZUNIGA	MOROSO	
II	15	02	MARCIA UMAÑA RAMIREZ	MOROSO	
II	15	03	CLAUDIA ALICIA LOVO CRUZ	MOROSO	
II	15	04	SOFIA DEL SOCORRO LOPEZ	MOROSO	PREDIO
II	15	05	IRMA LEONIDAS LOVO ZUNIGA	MOROSO	
II	15	06	MARIA DE LOS ANGELES ALEMAN	MOROSO	
II	15	07	RANDY JOSUE CRUZ UMAÑA	MOROSO	
II	15	08	ADELBER ANTONIO LOVO ABURTO	PAGO	
II	15	09	INES ABURTO CRUZ	MOROSO	
II	15	010	JHON ALBERTO NORORI	MOROSO	

II	15	011	AGUSTIN JOSE ABURTO LOPEZ	MOROSO	
II	15	012	NELSON TRAÑA CRUZ	MOROSO	
II	15	013	ANA ISABEL CALDERON	PAGO	PULPERIA
II	15	014	IVANIA DEL SOCORRO TRAÑA	MOROSO	
II	15	015	IVETH MARTINEZ TRAÑA	MOROSO	
II	15	016	NEMECIA ESPERANZA BALTODANO	MOROSO	
II	16	01	LUIS ANTONIO TRAÑA CRUZ	MOROSO	
II	16	02	AURA MARIA CORTEZ UMAÑA	PAGO	
II	16	03	SEGUNDO EUGENIO CORTEZ ACUAÑA	MOROSO	
II	16	04	CARMEN ANTONIO PALACIOS CORTEZ	MOROSO	
II	16	05	ALCIDES FRANCISCO PALACIOS CORTEZ	MOROSO	
II	16	06	MARIANA DE JESUS CORTEZ ACUÑA	PAGO	
II	16	07	MILTON PRADO MARTINEZ	MOROSO	
II	16	08	HERMANOS REYES VALLE	MOROSO	
II	16	09	BAYRON JOSE VARGAS	MOROSO	
II	16	010	MARTHA LOPEZ TRAÑA	PAGO	
II	16	011	CHAVEZ VICTORIA MARIA	MOROSO	
II	16	012	CALEB ROMAN CERDA GARCIA	MOROSO	
II	16	013	NORA ACUÑA BRAVO	MOROSO	
II	16	014	MARIA TERESA MEDRANO MARTINEZ	MOROSO	
II	16	015	NORA ANASTACIA BRAVO	MOROSO	
II	16	016	SILVIA MARIA DAVILA CRUZ	MOROSO	
II	16	017	CANDIDA GONZALEZ CRUZ	MOROSO	
II	16	018	ANA JULIA CRUZ VARGAS	MOROSO	
II	17	01	JENNY DE JESUS BALTODANO CRUZ	MOROSO	
II	17	02	EDDY FRANCISCO LOPEZ BALTODANO	MOROSO	
II	17	03	SANDRA DE LOS ANGELES BALTODANO CRUZ	MOROSO	
II	17	04	ARACELY BALTODANO CRUZ	MOROSO	
II	17	05	VIVIAN ISIDRA BALTODANO CRUZ	MOROSO	
II	17	06	RUDY JULIAN VARGAS Y OTROS	MOROSO	PREDIO
II	17	07	MARVIN VARGAS MORA	MOROSO	PREDIO
II	17	08	MERCADO	EXENTO	
II	17	09	CANDIDO EUGENIO VARGAS TRAÑA	MOROSO	PREDIO
II	17	010	MERCEDES VARGAS MORA	MOROSO	
II	17	011	YADIRA VARGAS MORA	MOROSO	
II	17	012	LUIS ADOLFO VARGAS MORA	MOROSO	
II	17	013	RODOLFO DANIEL VARGAS	MOROSO	
II	17	014	CECILIO VARGAS MORA	MOROSO	
II	17	015	CLAUDIA DEL SOCORRO UMAÑA	MOROSO	
II	17	016	AZUCENA UMAÑA	MOROSO	
II	17	017	LUIS LEONEL UMÑA	MOROSO	
II	18	01	CEMENTERIO MUNICIPAL	EXENTO	

II	18	02	MARIANA DE JESUS CORTEZ	MOROSO
II	18	03	LUIS LEONEL UMAÑA	MOROSO

En esta tabla se refleja el registro de los contribuyentes en el año 2018 del impuesto de bienes inmuebles urbano de la alcaldía de la Conquista.

Nota de tabla

Tabla 1

TABLA 2. Consolidado Del IBI del Municipio de la Conquista

Representa la cantidad total de contribuyentes según las categorías

<u>DISTRITO</u>	<u>MOROSOS</u>	<u>EXENTOS</u>	<u>PAGA</u>	<u>JUBILADO</u>
I	60	6	10	5
II	163	9	50	9
TOTALES	223	15	60	14

En esta tabla se representa el total de los contribuyentes en el municipio de la Conquista en el año 2018

Tabla 2

TABLA 3. Contribuyentes Morosos

Contribuyentes morosos en el distrito I por manzana

<u>DISTRITO</u>	<u>MANZANA</u>	<u>MOROSOS</u>
I	01	9
I	02	2
I	03	3
I	06	14
I	07	2
I	08	7
I	09	10
I	010	17
I	011	23
I	012	13
I	013	7
I	014	9
I	015	14
I	016	15
I	017	16
I	018	2

TOTAL DE MOROSOS

En esta tabla se refleja los contribuyentes morosos por manzana del distrito I en el año 2018, según base de datos de Excel de catastro alcaldía de la Conquista.

Nota de tabla

Tabla 3

TABLA 4 - Contribuyentes Morosos D II

Contribuyentes morosos en el DII por manzana

<u>DISTRITO</u>	<u>MANZANA</u>	<u>MOROSOS</u>
II	01	3
II	02	3
II	03	4
II	04	8
II	05	12
II	06	2
II	07	4
II	08	3
II	09	11
II	010	4
II	011	6
TOTAL MOROSOS		60

En esta tabla se refleja los contribuyentes morosos por manzana del distrito I en el año 2018 según base de datos de Excel de catastro alcaldía de la Conquista

Nota de tabla

Tabla 4

TABLA 5- Contribuyentes que pagan D I

Contribuyentes que pagan por manzana DI

<u>DISTRITO</u>	<u>MANZANA</u>	<u>PAGO</u>
I	01	2
I	03	2
I	05	2
I	07	3
I	10	1
TOTAL PAGAN		10

En esta tabla se refleja los contribuyentes que pagan por manzana del distrito I en el año 2018 según base de datos de Excel de catastro alcaldía de la Conquista.

Nota de tabla

Tabla 5

TABLA 6. Contribuyente que pagan D II

Contribuyente que pagan por manzana DII

<u>DISTRITO</u>	<u>MANZANA</u>	<u>PAGO</u>
II	01	3
II	02	1
II	03	3
II	06	4
II	07	8
II	08	2
II	09	2
II	10	4
II	11	6
II	13	1
II	14	1
II	15	2
II	16	3
TOTAL PAGAN		40

En esta tabla se refleja los contribuyentes que pagan por manzana del distrito I en el año 2018 según base de datos de Excel de catastro alcaldía de la Conquista.

Nota de tabla

